

INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL

Proyecto “ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 100 - CAN 108 - CAN 114”

EX-2020-11258246- -APN-DNEP#MHA

INTRODUCCIÓN. OBJETO

El presente INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL (ITRF) se desarrolla en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución Conjunta SE-SAYDS n.º 3/2019 —de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía (SE) y la entonces Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS)— (RESFC-2019-3-APN-SGAYDS#SGP). Por medio de esta se establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos de su Anexo II, deberá cumplir —de forma previa a la ejecución del proyecto— con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) y obtener la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) en los términos del artículo 8 del Anexo I de la mencionada resolución.

En particular, el presente INFORME responde al requisito de la revisión técnica final indicada en el último párrafo del artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS n.º 3/2019. A tales efectos, esta Dirección Nacional de Evaluación Ambiental eleva estas actuaciones al Secretario de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación, a los fines de lo que estime pertinente.

COMPOSICIÓN DEL INFORME

El presente ITRF emitido por la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental está compuesto por:

- el análisis contenido en el presente documento;
- el INFORME TÉCNICO de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental (DEIAYARA), registrado como IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD en orden 476, el cual aquí se aprueba y cuyos resultados, en pos de la brevedad, no se reiteran; y
- dos anexos : Anexo I Antecedentes del Informe Técnico de Revisión Final (IF-2021-121929248-APN-DNEA#MAD), y Anexo II Esquema de verificación de las instancias de participación (IF-2021-121545539-APN-DEIAYARA#MAD).

Se procede en el presente documento a analizar y profundizar sobre una serie de temas vinculados al proyecto y sobre otros puntos que, si bien exceden al objeto de

la EIA, ameritan consideración a los fines de dar respuesta a los temas que emergieron tanto durante el transcurso de la audiencia pública como en el período subsecuente.

Los antecedentes de este documento, desde el inicio del procedimiento de EIA hasta la instancia de redacción, se encuentran registrados en el Anexo I. El Anexo II presenta información acerca de la interacción con distintos actores, que resulta necesaria para la comprensión de aspectos específicos relacionados con la participación ciudadana.

Mediante la emisión de este informe, esta Dirección Nacional entiende que se ha verificado la realización de la instancia de revisión técnica final del procedimiento en cuestión, según el artículo 7, Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS n.º 3/2019.

EJES DE ANÁLISIS

Para la conducción de este análisis, fueron considerados los criterios de clasificación que establece el Informe Final (o de cierre) de la Audiencia Pública n.º 1/2021 de IF-2021-65230741-APN-DNEA#MAD. El presente documento menciona los ejes temáticos generales, en el siguiente orden:

1. La planificación energética y el desarrollo sostenible
2. El Estudio de impacto Ambiental y sus componentes
3. El procedimiento de Evaluación Ambiental

1. La planificación energética y el desarrollo sostenible.

1.1. Matriz energética y cambio climático

1.1.1. Sobre el cambio climático y los compromisos asumidos en materia de reducción de gases de efecto invernadero

Con respecto a los compromisos asumidos en materia de mitigación del cambio climático, cabe mencionar que la meta de mitigación a 2030 de la Argentina es no exceder las 349 MtCO₂e (millones de toneladas de CO₂ equivalente) de gases de efecto invernadero (GEI). Se trata de una meta ambiciosa, que representa un 27,7% de reducción de la limitación de emisiones con respecto a la presentada en 2016. Es en este contexto que han de enmarcarse los permisos y licencias ambientales de los diversos proyectos.

Desde el Informe de categorización de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental (DEIAYARA), emitido mediante IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD, se ha considerado que las emisiones de GEI correspondientes al proyecto de adquisición sísmica 3D están vinculadas a las emisiones de las embarcaciones a ser utilizadas durante la operación y desplazamiento del buque sísmico y los buques de apoyo, como consecuencia del

uso de combustible para los motores de propulsión, los generadores y cualquier incineración de residuos. Según evaluación técnica efectuada en el Estudio de Impacto Ambiental, la estimación de emisiones para las actividades de adquisición sísmica es de 28.935 toneladas de gases equivalentes a CO₂ en total (0,029 MtCO_{2e}). En contraste con los 364 MtCO_{2e} generados por el país de acuerdo con el Inventario Nacional de GEI correspondientes al Tercer Informe Bienal de Actualización, elaborado en 2018-2019, se infiere que el impacto sería bajo, conforme lo informa el proponente.

Por su parte, el informe IF-2021-65300480-APN-DNEYP-MEC de la Secretaría de Energía sostiene que la Dirección Nacional de Exploración y Producción (DNEYP) ha tomado conocimiento de las inquietudes expresadas por la ciudadanía respecto a la descarbonización de la matriz energética. En ese sentido, indica que “no es esperable de los proyectos de prospectiva y en particular de las actividades sísmicas un aumento significativo del volumen de gases de efecto invernadero (GEIs) cuantificados a nivel nacional generados a partir de la fabricación de combustibles asociadas a la explotación de yacimientos. Las fuentes de generación de GEIs de los proyectos de sísmica se encuentran principalmente asociadas a la combustión de motores para la navegación y logística”.

Por otro lado, se reconoce que las observaciones de la ciudadanía pueden encuadrarse en la proyección de la actividad más allá de este proyecto en particular, en permisos de exploración otorgados aún pendiente de iniciar y aquellos en proceso de evaluación de impacto ambiental, así como la potencial actividad de explotación costa afuera. Se ha puesto a su vez de manifiesto la necesidad de impulsar un diálogo informado sobre la política energética —en la cual se inscriben los proyectos de prospección sísmica—, que defina los lineamientos para el sector hidrocarburífero en general, conforme a los compromisos internacionales asumidos por nuestro país en materia climática. Asimismo, en el contexto de la Audiencia Pública n.º 1/2021, se destacó la necesidad de contar con una planificación para la transición energética.

Cabe mencionar que, con posterioridad a la instancia participativa, la Secretaría de Energía emitió la Resolución SE n.º 1036/21, denominada “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”, que fue publicada en el Boletín Oficial el 1º de noviembre de 2021¹. Estos lineamientos buscan “contribuir de forma significativa a la reducción de las emisiones GEI” (IF-2021-103828624-APN-SE#MEC, p. 36) desde el sector energético, a fin de cumplir con los compromisos asumidos en materia de cambio climático, considerando el contexto social y macroeconómico actual. Dichos lineamientos se encuentran sintetizados en el próximo ítem.

1.1.2. Sobre la transición energética

Respecto a la necesidad de una transición hacia una matriz energética renovable y la mención a la obsolescencia de la actividad hidrocarburífera, cabe indicar que la Secretaría de Energía (SE) responde acerca de ambas cuestiones en el marco del

¹ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/252092/20211101>

informe “*Net Zero by 2050. A Roadmap for the Global Energy Sector*” de la Agencia Internacional de Energía (AIE), que fuera mencionado por expositores de la Audiencia n.º 1/2021. En dicha respuesta aclara, entre otros puntos, que “las políticas y acciones sugeridas en ese estudio están principalmente dirigidas a los países miembros de la AIE siendo estos en su mayoría países desarrollados de Unión Europea y EE.UU. El mismo documento enfatiza la brecha que existe entre los países que adoptaron compromisos de “net zero” y sus acciones. En ese sentido puede mencionarse también que, tal como señala la AIE, muchos de esos países incluso habiendo asumido el compromiso de descarbonización energética, continúan previendo el desarrollo de sus recursos fósiles (entre estos se encuentran Noruega, Reino Unido, Australia) (...) La AIE reconoce que (...) cada país deberá diseñar su propia estrategia teniendo en cuenta sus circunstancias específicas. No existe un enfoque único para todas las transiciones justas hacia energías limpias y los planes deben reflejar las diferentes etapas de desarrollo económico de los países” (IF-2021-65300480-APN-DNEY#MEC ratificado por NO-2021-76729195-APN-DNEY#MEC).

En relación con la necesidad de una transición hacia una matriz energética basada en energías renovables, la SE, en el Informe IF-2021-65300480-APN-DNEY#MEC, refiere a los antecedentes de inicio de dicha transición en Argentina, indicando que “entre las acciones asumidas por la SE en el Plan de Acción Nacional del Sector de Energía Versión 1- 2017, actualizado en 2019 incorporado como Anexo II de la Resolución SGAYDS N° 447/2019, se encuentra como medida de mitigación adoptada para la reducción de GEIs del sector la sustitución de combustibles fósiles carbono-intensivos (carbón, fuel oil y diésel) por gas natural para la generación de energía eléctrica conectada a red (...) En virtud de los antecedentes nacionales, la conjunción de una mayor disponibilidad de gas natural con políticas de eficiencia energética y la creciente generación asociada a la nueva potencia instalada a partir de fuentes renovables variables en el marco de los programas RenovAr y MaTer y de la Ley N° 27.191 han redundado en una reducción del uso de combustibles líquidos como el fueloil y el gasoil, los cuales presentan un mayor factor de emisión por unidad de energía entregada... Es importante destacar también que una mayor utilización de gas natural en el sector energético resulta habilitante para catalizar la alta penetración de las energías renovables de generación intermitente y satisfacer los picos de demanda (...)”.

Como fue mencionado, la SE emitió la Resolución SE n.º 1036/2021, denominada “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030”, que plantea en su Anexo I seis objetivos, entre los que se incluye la soberanía energética. Asimismo, los lineamientos mencionados incluyen diversas líneas de acción, entre las cuales se encuentra la gasificación. Dentro de esta línea de acción, las medidas específicas a emprender se vinculan con la producción de gas, la gasificación en el parque automotor y la sustitución de combustibles fósiles con mayor factor de emisión por gas natural en la generación eléctrica.

Esta línea tiene entre sus fines la implementación de medidas tendientes a gasificar consumos energéticos hoy abastecidos por medio de combustibles líquidos derivados del petróleo. De esta forma, se reducirán las emisiones de GEI mediante un suministro confiable, asequible, continuo y menos contaminante, a la vez que se aprovechan los

recursos del país. En dichos lineamientos se indica que “a través del desarrollo de sus cuencas hidrocarburíferas, costa adentro y costa afuera, Argentina buscará transformarse en un proveedor de gas natural a escala regional y global, colaborando con la viabilidad de las transiciones energéticas de otros países” (IF-2021-103828624-APN-SE#MEC, p. 37 de la Resolución SE n.º 1036/2021).

1.2. Desarrollo sostenible

En el marco de la Audiencia Pública n.º 1/2021, según se encuentra registrado en el correspondiente Informe Final de la Audiencia Pública, se mencionó que el fomento a la exploración y explotación de gas y petróleo costa afuera contraría los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, específicamente el ODS 7 “Energía asequible y no contaminante”, y el ODS 14 “Vida submarina”.

Adicionalmente, se hizo mención al derecho a un ambiente sano para las actuales y futuras generaciones, reconocido en nuestra Constitución Nacional. También se hizo alusión a la necesidad de comprender el paradigma de los pueblos originarios para lograr un desarrollo sostenible.

Con respecto a estas apreciaciones, cabe mencionar que la evaluación ambiental (EA), en esencia, debe asegurar la consideración de la sostenibilidad en la planificación del desarrollo y en la toma de decisiones.

Nuestro país ha definido lineamientos de política ambiental entre los que se encuentra la protección del derecho a un ambiente sano, el cumplimiento de los ODS, la consideración del principio de equidad intergeneracional y los enfoques de género, diversidad e interculturalidad —entre otros— en el diseño e implementación de planes, programas y proyectos.

En este sentido, la solidez técnica e institucional en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) permitirá otorgar licencias ambientales bajo el fundamento de los mejores estándares a nivel internacional. Se garantizará de este modo una gestión eficiente y sostenible de los recursos naturales, y se contribuirá a mejorar la eficiencia de las inversiones públicas y privadas, alcanzando los objetivos de esas inversiones de manera sostenible, en el marco de una gestión ambiental adaptativa.

En línea con lo antedicho, la EIA se erige como un instrumento de política pública y de gestión que permite incorporar, verificar, decidir y gestionar diversas iniciativas, considerando los compromisos, objetivos y lineamientos ambientales de una manera práctica, tangible y territorial.

A este respecto, cabe mencionar que, en septiembre del año 2015, la Argentina adhirió a la iniciativa internacional plasmada en la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible” (A/RES/69-315). Los Objetivos del Desarrollo Sostenible instan a todos los países a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta.

A pesar de que los ODS no son jurídicamente vinculantes, los países que adhieren a la Agenda 2030 deben adoptar los objetivos como propios y establecer marcos nacionales para su logro. En este sentido, en 2020 Argentina presentó el Segundo Informe Voluntario Nacional, que da cuenta de los progresos, estancamientos y retrocesos en la implementación de la Agenda 2030 en Argentina, incluyendo las metas e indicadores de cumplimiento para los ODS 7 y 14 y los organismos de gobierno responsables de su implementación. Respecto del ODS 7 debe estarse a lo manifestado en los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030” aprobados por la SE en su Resolución n.º 1036/2021.

Es importante destacar que las metas del ODS 14 que se vinculan a la conservación de áreas marinas, y de las cuales el organismo responsable es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ya han sido alcanzadas por el país. La Argentina cuenta ya con un 10 % de su superficie marina protegida, con la incorporación, en los últimos años, de nuevas áreas, que alcanzan un total de más de 60 áreas protegidas costero marinas (APCM).² Asimismo, respecto a la meta de aumentar los conocimientos científicos, desarrollar la capacidad de investigación y transferir tecnología marina, cuyo organismo responsable es el actual Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se destaca que esta se vincula directamente a la iniciativa Pampa Azul, cuyos referentes han sido consultados a nivel institucional.

Por otro lado, en relación con las expresiones vinculadas al desarrollo sostenible desde el punto de vista de la perspectiva de género y las nuevas generaciones, cabe mencionar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible trabaja en articulación permanente con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad e impulsa una serie de iniciativas y programas con el objetivo de transversalizar la perspectiva de género en las políticas ambientales. Su objetivo es fortalecer una gestión ambiental con equidad de género, que permita propiciar relaciones justas y complementarias entre mujeres y varones, al tiempo que deje establecido un enfoque global de los bienes naturales, que tome en cuenta la diversidad biológica y cultural y factores como la posición socioeconómica, el grupo étnico y la edad, entre otros.

Asimismo, se destacó la necesidad de comprender la perspectiva de los pueblos originarios, que en este caso han acercado su visión de manera oportuna, ejerciendo su derecho a participar en la instancia participativa formal determinada para este proyecto. Al respecto, se aclara que en la etapa de categorización no se contempló como necesaria una consulta previa, libre e informada en el marco del Convenio OIT n.º 169, debido a la ubicación del proyecto en costa afuera, sin afectación directa a comunidades originarias.

²De acuerdo con el Segundo Informe Voluntario Nacional, Argentina 2020, Foro Político de Alto Nivel Sobre el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, pp. 204-205. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ivn_2020_07_03_0.pdf

2. El Estudio de Impacto Ambiental y sus componentes

2.1 El estado del arte del conocimiento del mar Argentino

Respecto de la mejora del conocimiento del mar Argentino y según explica el informe de la DEIAyARA (IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD) “la propia actividad objeto del proyecto bajo análisis es en sí misma una búsqueda de información de fuente primaria sobre los recursos del lecho submarino del Mar Argentino”. En esta línea y en relación a la justificación de la tipología de proyecto, la SE, en el informe IF-2021-65300480-APN-DNEYYP#MEC, indica que la prospección sísmica no solamente se utiliza “para conocer el potencial de los recursos naturales, sino también para conocer las propiedades físicas de las estructuras del subsuelo y sus dimensiones” siendo “una de las herramientas fundamentales para desarrollar el conocimiento del subsuelo de la Tierra”.

Respecto de los usos posteriores que serían realizados con la información obtenida, la SE aclara que “en una campaña de prospección geofísica se realizan las mediciones de los fenómenos físicos asociados a la Tierra, se recopilan datos que serán procesados para su interpretación y modelado geológico con fines académicos o prácticos”, por lo cual “los datos obtenidos de estas campañas son un factor fundamental para el conocimiento de la Plataforma Marítima Argentina” (IF-2021-65300480-APN-DNEYYP#MEC). En efecto, la prospección geofísica ha sido fundamental “para fijar los límites de la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía más allá de las 200 millas marinas”, que se han expresado en la promulgación de la Ley n.º 27757 con la nueva demarcación del límite exterior de la plataforma, incorporando así a la Plataforma Continental Argentina 1.782.500 kilómetros cuadrados, de acuerdo a lo ratificado por la ONU.

Por otro lado, durante la Audiencia y en relación con lineamientos y antecedentes nacionales que tienen el objetivo de aumentar el conocimiento sobre el mar Argentino, también se generó un espacio de consulta específico, con fecha del 26 de marzo de 2021, que consta en el Informe IF-2021-50331884-APN-DEIAYARA#MAD en orden 420, con el Proyecto Interministerial Pampa Azul. Este programa promueve el desarrollo de más y mejores estudios científicos sobre nuestro mar, no solamente acerca de los recursos pesqueros, sino también, y como línea de investigación científica transversal, a nivel de prospección geológica, para asegurar un marco de gestión sostenible de las actividades a desarrollar. Los objetivos de esta línea de investigación a cargo de Pampa Azul son: “estudiar la morfología y calidad del fondo marino en las áreas geográficas prioritarias; analizar la estabilidad del lecho asociado a vías de navegación, obras civiles, zonas de deslizamiento y cañones submarinos; y explorar el potencial hidrocarburífero y gasífero de las principales cuencas sedimentarias”³.

Asimismo, el Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas, cuyos objetos se desarrollan en el ítem a continuación,

³ <https://www.pampazul.gob.ar/iniciativa/areas-horizontales/prospeccion-geologica/>

permite la generación de información primaria estandarizada, la cual debe ser presentada a este Ministerio, según versa en la Resolución MAYDS n.º 201/2021.

2.2. El Plan de Gestión Ambiental y sus medidas de mitigación

2.2.1. Medidas y jerarquía de mitigación

En relación con las observaciones sobre la suficiencia de las medidas de mitigación propuestas y sus controles, se aclara que, de acuerdo al Informe de la DEIAyARA, el Plan de Gestión Ambiental (PGA) presentado describe en forma suficiente los lineamientos a seguir para dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas, y se encuentra acorde con lo solicitado en el informe de categorización y alcance (IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD) y los requerimientos realizados por el área (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD).

En lo que respecta a la actividad pesquera en particular, el PGA ha establecido medidas concordantes con el principio de jerarquía de mitigación (según el cual es preferible primero evitar impactos adversos y luego, en caso de que no puedan ser evitados, se buscará minimizarlos). A tal fin se han definido ventanas temporales para el desarrollo de la prospección sísmica, consideradas como adecuadas por esta autoridad. Asimismo, la Dirección de Planificación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca expresa mediante la Nota NO-2021-115877276-APN-DPP#MAGYP (orden 618), de fecha 29 de noviembre de 2021, que “se considera de la mayor importancia que se brinde particular atención a los períodos que se identifican en el estudio de impacto como de menor afectación a los recursos pesqueros y sus pesquerías asociadas tanto para la planificación de las actividades de exploración como para su efectiva realización y el control de la ejecución de las mismas”. En ese sentido, cobra relevancia la verificación y control del cumplimiento de este programa que hace parte de la etapa de seguimiento y fiscalización de acuerdo con la Resolución n.º 3/2019.

A este respecto, también se aclara que, según lo establece la SE en su IF-2021-36260226-APN-DNEYP#MEC, “previo al inicio de la actividad, el proponente deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y presentar la actualización del PGA en cuanto a la organización, permisos y responsables que a la fecha no es posible precisar debido a la antelación del inicio del proyecto, ante la SECRETARÍA DE ENERGÍA”.

Además, en relación con los antecedentes que vinculen en forma directa la actividad sísmica con efectos negativos sobre la actividad pesquera, es necesario mencionar que, según la SE en NO-2021-109225272-APN-SSH#MEC, en los últimos diez años se adquirieron más de 80.000 km por sísmica 2D y 25.000 km² por sísmica 3D, y que “En ningún caso se registraron ante la Secretaría de Energía incidentes ambientales ni situaciones de contingencia asociados a estos proyectos, como tampoco fue notificada la Secretaría de Energía, respecto de algún efecto negativo, durante este periodo, en el cual se vincule directamente a la prospección sísmica con la actividad pesquera”.

En forma complementaria, se debe tener en cuenta que durante este año 2021 fueron sancionadas por este Ministerio nuevas resoluciones relevantes que promueven medidas de gestión en relación con la protección de la fauna marina. Si bien estas no estaban presentes al inicio del procedimiento de EIA para este proyecto puntual, se trata de regulaciones que se encuentran vigentes y son de cumplimiento obligatorio. En primer lugar, la Resolución n.º 201/2021⁴, que aprueba el Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas, tiene un doble objetivo: por una parte, implementar medidas de mitigación específicas en el marco del Plan de Gestión Ambiental para evitar y reducir el impacto de las prospecciones sísmicas sobre la fauna marina; y, por la otra, promover la estandarización de la información generada sobre las ocurrencias y comportamientos de ejemplares o grupos de fauna que pudieran ser observados, promoviendo así el conocimiento de fuente primaria de las especies registradas.

Con respecto a la actividad de los observadores de fauna marina para evitar y mitigar impactos, cabe destacar que el protocolo mencionado no refiere meramente a la actividad de “observación” en referencia exclusiva a la capacidad visual. Por el contrario, su alcance remite también al monitoreo acústico pasivo como actividad profesional complementaria, siguiendo las mejores prácticas establecidas a nivel regional para la regulación de esta actividad.

Respecto de la necesidad de una red regional y federal para el monitoreo de varamientos, se cuenta con la reciente sanción de la Resolución n.º 218/2021⁵, en sintonía con la Estrategia Nacional de Biodiversidad, que crea la Red federal de asistencia a varamientos de fauna marina. La Red tiene como objetivo favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra Del Fuego, Antártida e Islas Del Atlántico Sur, Entre Ríos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los organismos nacionales, la sociedad civil e instituciones científico-académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a costas.

2.2.2. Contingencias y posibles impactos sobre el turismo

En referencia a los potenciales efectos sobre el turismo de las ciudades costeras ante posibles derrames de hidrocarburos, se observa que este punto ha sido abordado en el IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD. En ese informe, se menciona el ítem Observaciones durante la Audiencia Pública respecto al riesgo de ocurrencia de derrames de hidrocarburos, habiendo constatado que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) en su PGA incluye un Programa de manejo de hidrocarburos y un Programa de respuesta ante emergencias. Se reitera también la opinión de la SE en NO-2021-36268507-APN-DNEY#MEC e IF-2021-36254566-APN-DNEY#MEC, al afirmar que “El proyecto objeto de la audiencia implica el relevamiento de datos geofísicos, utilizando un buque sísmico con el propósito de recabar información necesaria para el conocimiento de la zona a efectos de determinar o descartar la posible existencia de hidrocarburos en el subsuelo. Es decir, que esta instancia no conlleva perforación de pozos, ni instalaciones de producción, sino que solo será de obtención de datos

⁴ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246234/20210630>

⁵ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/246606/20210707>

preliminares. Dicho esto, la probabilidad de derrames de hidrocarburos producto de la actividad sísmica está asociada a la navegación de las embarcaciones, esto es, a los potenciales incidentes de derrames de combustibles considerados en el EslA con sus correspondientes medidas de mitigación.

Cabe mencionar que las embarcaciones deben contar, antes de iniciar sus actividades, con las autorizaciones y certificados en vigencia emitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) que es la Autoridad de Aplicación en el mar y además deben contar con un plan de contingencias también aprobado por PNA". A su vez, la SE en NO-2021-109225272-APN-SSH#MEC indica que "es importante mencionar que las posibles implicancias ambientales en las actividades de prospección sísmica son relativas a las actividades de los buques de tránsito o buques pesqueros como son la colisión, ya que no se asocian incidentes de derrames de hidrocarburos a actividades sísmicas precisamente por las características de la actividad".

Por todo esto, se considera que las medidas de mitigación y los programas dentro del plan de gestión ambiental ya evaluados, en complemento con la documentación que deberá obtener la aprobación del PNA⁶ previa ejecución del proyecto, son medidas suficientes para gestionar las contingencias o emergencias que pudiesen afectar al turismo costero en el marco de este proyecto.

3. El procedimiento de Evaluación Ambiental

3.1. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE)

La EAE es un instrumento que permite incorporar los aspectos ambientales al diseño, planificación y adopción de programas, planes y políticas gubernamentales. Se encuentra regulada por Resolución SAYDS n.º 434/2019, publicada en el Boletín Oficial en noviembre de 2019, con alcance a los órganos de la Administración Pública Nacional.

La citada resolución menciona entre los objetivos de la EAE fortalecer el marco para la EIA de proyectos vinculados a las políticas, planes y programas gubernamentales con una perspectiva integral y de largo plazo. Así se vuelven evidentes la complementariedad y sinergia entre ambas evaluaciones.

La resolución establece también que quien tiene la facultad de iniciar el procedimiento es el organismo del Poder Ejecutivo Nacional que promueve la política, plan o programa, identificado como "organismo promotor" de determinada planificación. De este modo, la resolución no establece a la EAE como un procedimiento obligatorio para los organismos nacionales, sino que busca promover el uso de la herramienta de manera gradual.

Vale destacar que esta resolución abona al mandato de la Ley n.º 25675, Ley General del Ambiente, que establece en el artículo 5 "que los distintos niveles de gobierno

⁶ Tal como indica el IF-2021-39679686-APN-DPAM#PNA es la "Autoridad de Aplicación en todo lo relativo a los controles y exigencias en la gestión de los hidrocarburos y sus derivados, mercancías peligrosas, sustancias líquidas que se transporten como carga a bordo de los buques (...)"

integrarán en todas sus decisiones y actividades, previsiones de carácter ambiental, que aseguren el cumplimiento de los principios enunciados en la misma ley”. También es coherente con la recientemente sancionada Ley n.º 27566, que ratifica el Acuerdo de Escazú sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Este establece en el artículo 7, apartado 3 que “Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones (...), relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente”.

Con lo expresado hasta aquí, es necesario mencionar que la Resolución n.º 434/2019 SAyDS fue emitida con posterioridad a la Ronda 1 de exploración de hidrocarburos en el mar Argentino y del otorgamiento de los permisos de exploración de las áreas por parte de la SE. Por lo tanto, podría ser aplicable para futuras rondas, planes o programas en el marco de una gestión ambiental adaptativa, toda vez que el organismo promotor de la planificación energética lo considere necesario.

Si bien el MAyDS reconoce la relevancia de las evaluaciones ambientales estratégicas y persigue su promoción, ya que estas proveen los marcos de sostenibilidad para la formulación y valoración de futuros proyectos y alternativas, es necesario recordar que el organismo evaluador se encuentra, en el marco normativo vigente, en la obligación de realizar la correspondiente EIA de los proyectos bajo su competencia aunque no se encuentren abarcados por una previa EAE.

3.1.1. Los impactos acumulativos

Con respecto a los estudios de impactos acumulativos, si bien la EAE puede incluirlos, difieren en su alcance, profundidad y proceso participativo —que es mayor en esta última evaluación—. Corresponde aclarar que los impactos acumulativos refieren a la incidencia de los efectos sucesivos, incrementales o combinados de varios proyectos u actividades, en un escenario espacio-temporal determinado. En el caso de este proyecto, es el primero que ha cumplimentado el proceso de revisión técnica en pos de llegar a la instancia de audiencia pública, para luego ser objeto de la presente revisión final dentro del procedimiento de EIA liderado por la autoridad ambiental nacional.

En lo que refiere a los impactos acumulativos, el estudio ha valorado las actividades concurrentes en el área en el Capítulo 8, Programa 2.3 de Prevención de impactos por potenciales interferencias y de coordinación con actividades linderas. Por su parte, el equipo técnico de la DEIAyARA, en conjunto con los organismos públicos consultados en el marco del procedimiento de EIA, ha expresado que la información presentada por el proponente para esta evaluación resulta suficiente para el análisis de impactos (IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD).

El informe de la SE respecto al desarrollo de otras campañas de relevamiento sísmico simultáneas al proyecto, en IF-2021-65300480-APN-DNEYYP#MEC ratificado por NO-2021-76729195-APN-DNEYYP#MEC, sostiene que en caso “de dar cumplimiento a los requerimientos de la legislación vigente, todos los permisionarios estarían realizando

las actividades que les restan para cumplimentar sus propuestas de inversión antes de finales de 2023. Esto podría interpretarse que se llevarán a cabo relevamientos sísmicos en varias áreas de la Cuenca Argentina Norte (CAN) de manera simultánea. Sin embargo, a los efectos de simplificar la logística y optimizar los costos, las empresas que deben realizar relevamientos sísmicos en áreas cercanas, en general acuerdan contratar el mismo buque y desarrollar sus campañas en forma consecutiva en lugar de contratar buques diferentes para el desarrollo simultáneo”. En este punto no se observa un registro anticipatorio de las operaciones de las prospecciones o un procedimiento establecido por la SE que permita a esta área contar con escenarios de alta probabilidad sobre proyectos concurrentes, simultáneos o superpuestos.

Corresponde recordar en esta instancia, que la SE interviene a lo largo de todo el procedimiento de EIA, tanto en forma previa a su comienzo, otorgando los permisos de exploración, como en forma posterior a la Declaración de Impacto Ambiental, en el seguimiento, control y monitoreo de las actividades.

Además el informe remitido por la SE, reconoce que “previo a la realización de una campaña sísmica se debe cumplimentar con la presentación de un EsIA y obtener la correspondiente DIA. (...) Por lo tanto, en la documentación presentada en cada EsIA se puede verificar si habrá en el área de influencia del proyecto otras actividades de prospección simultáneas y en ese caso el proponente deberá tener en cuenta la ponderación de los impactos y aplicar las medidas de mitigación y monitoreo adicionales que correspondan” (IF-2021-65300480-APN-DNEY#MEC ratificado por NO-2021-76729195-APN-DNEY#MEC).

De esta manera, al tratarse del primer proyecto evaluado en materia de prospección sísmica en esa región por esta autoridad ambiental nacional, se aclara que, frente al desarrollo de actividades de la misma tipología por parte de otros proponentes, estos deberán obtener la DIA correspondiente y, para ello, realizar el EsIA donde se contemplen las medidas de mitigación y los efectos sucesivos, incrementales o combinados de varios proyectos u actividades en un escenario espacio-temporal determinado.

3.2. Proceso participativo en el marco de la EIA

3.2.1. La audiencia pública y el marco normativo

La instancia participativa ejecutada ha seguido el procedimiento definido en la Resolución Conjunta SE-SAYDS n.º 3/2019 y la Resolución SCCDSEI n.º 7/2021⁷, que establece la implementación de procedimientos de consulta o audiencia pública de acuerdo con los principios de claridad, transparencia, accesibilidad y gratuidad, y la instrumentación de la audiencia de acuerdo con lo establecido en el Decreto n.º 1172/03.

⁷ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-7-2021-350884>

En consideración de este marco normativo, se ha dado cumplimiento a los plazos, la difusión y las condiciones establecidas en el Decreto n.º 1172/03, considerando la particular situación sanitaria generada por la pandemia COVID-19. Aun en cumplimiento de las restricciones a la presencialidad impuestas por las normativas nacionales, se ha profundizado el acceso a la participación en la Audiencia Pública n.º 1/2021. En ese sentido, la audiencia pública ha sido realizada en forma virtual, mediante una plataforma digital de videoconferencias, lo que facilitó la participación activa de personas que se encontraban en diversas locaciones y que se inscribieron como expositoras. Basta observar la inscripción de 522 personas en nombre propio o en representación de terceros, quienes participaron desde 20 provincias distintas, para valorar la difusión de la convocatoria y la oportunidad de participación activa.

A su vez, la audiencia pública se transmitió en vivo por el canal de YouTube del MAyDS, lo que contribuyó al seguimiento y participación —en carácter de oyentes u observadoras— de aquellas personas interesadas en el tema. La instancia contó además, durante todo el proceso, con intérpretes en lengua de señas argentina, para la inclusión de aquellas personas con discapacidad auditiva.

Sobre el acceso a la información, tanto la documentación producida con anterioridad a la audiencia que fue parte del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto como la información surgida a partir de la audiencia, han sido puestas a disposición oportunamente en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En forma previa a la audiencia, toda la documentación, antecedentes y estudios del proyecto en evaluación (que fueron enumerados en el Anexo I de la RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD) fueron publicados de manera organizada en el sitio web: <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021>, de acceso libre. Dicha información estuvo a disposición pública en el sitio mencionado a partir del 11 de junio de 2021, es decir, los 20 días previos a la audiencia. Se incluyó allí la normativa aplicable, el expediente completo del procedimiento EIA y del llamado a audiencia pública, así como documentos técnicos vinculados a la revisión del Estudio de Impacto, los cuales se enumeran a continuación:

- Documento de divulgación
- Aviso de proyecto
- Precategorización
- Categorización y términos de referencia
- Estudio de impacto ambiental
- Informes técnicos de áreas externas
- Informe técnico de revisión
- Aclaraciones del proponente

Respecto a la difusión y oportunidad de participar en la audiencia, cabe destacar que aquellas personas que no pudieron inscribirse en forma oportuna manifestaron su voluntad de participar a través de la mesa de entradas del MAyDS, y se aceptaron 16 oradores fuera de orden a lo largo de los tres días de exposición, quienes hicieron uso de su derecho a participar y expresarse. Por otro lado, las personas inscriptas formalmente fueron llamadas tres veces durante la audiencia y contactadas para

participar en el orden del día a través de tres medios de comunicación que aportaron durante la inscripción, incluyendo teléfono de contacto.

Con respecto a la información surgida de la audiencia, las grabaciones de los tres días de la instancia participativa se encuentran disponibles en el canal de YouTube del Ministerio, las cuales alcanzaron más de 22.400 visualizaciones el primer día, 9.608 el segundo día y 4.426 visualizaciones el tercer día de transmisión. Durante la audiencia se tomó registro taquigráfico de todas las exposiciones, que fue adjuntado al informe final. El área de implementación también efectuó un registro técnico que contribuyó a la elaboración del informe final aprobado por RESOL-2021-14-APN-SCCDSEI#MAD y publicado en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/cambio-climatico/audiencia-publica-012021/informe>

Sobre este informe, en instancias posteriores y de acuerdo a la Resolución n.º 3/2019 en su artículo 7, Anexo I, se expiden la SE y el proponente, a fin de complementar o clarificar aspectos surgidos de la participación que consideren necesario sean conocidos por la autoridad ambiental nacional que sustenta el procedimiento de EIA.

Con posterioridad al cierre de la instancia participativa de la Audiencia n.º 1/2021, y a los fines de la toma de decisión, se admitió la presentación ciudadana de RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM.

A su vez, y en virtud de lo ordenado por Resolución SCCDSEI n.º 16/2021, se procedió a consultar nuevamente a la cartera de energía, quien respondió mediante NO-2021-109225272-APN-SSH#MEC. Asimismo, se consultó sobre la audiencia y la presentación mencionada en el párrafo anterior al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección de Planificación Pesquera, quien respondió mediante NO-2021-115877276-APN-DPP#MAGYP.

Cabe aquí hacer la salvedad en relación con la intervención del Consejo Federal de Pesca; se remite a lo señalado en NO-2021-115877276-APN-DPP#MAGYP. En relación a la identificación del marco institucional, cabe recordar que este término, a los fines de la EIA, refiere a los organismos involucrados en las diferentes etapas del proyecto, sea aquel que otorgue la declaración de impacto ambiental, aquellos que expidan permisos o habilitaciones sectoriales o aquellos que posean poder de policía en relación a determinadas materias, entre otros.

Por último, se remitió NO-2021-116201975-APN-DNEA#MAD a la Subsecretaría Interinstitucional e Interjurisdiccional del MAyDS, por la cual, junto con NO-2021-120914328-APN-SSIEI#MAD, se expidió sobre la implementación de la Audiencia Pública n.º 1/2021 desde su fase preparatoria hasta la etapa final, prestando particular atención al cumplimiento del marco normativo vigente. Así, se “considera que se han cumplimentado las condiciones adecuadas de participación ciudadana en la realización de la instancia participativa de la Audiencia Pública N° 1/2021 según el marco legal aplicable”. A su vez, aquella autoridad indicó que “la Audiencia Pública 1/2021, ha seguido en lo que a esa instancia de participación pública respeta, los lineamientos exigidos por el ACUERDO SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, aprobado por Ley N° 27.566”

(IF-2021-120910393-APN-DNEAYPC#MAD), todo ello en el marco de progresividad y no regresión.

3.2.2. El carácter no vinculante de la instancia de audiencia pública

La legislación nacional establece la obligación de realizar instancias participativas (audiencia pública o consulta) a la vez que define su carácter no vinculante. A modo de referencia, la LGA n.º 25675 (art. 20) indica que “La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública”. En el mismo sentido se expresan el Decreto n.º 1172/03 (Anexo 1 art.6), y la Ley n.º 27566, que ratifica el Acuerdo de Escazú (Anexo. art. 7.1; 7.7; 7.8).

En ese sentido, las observaciones realizadas durante la audiencia por las distintas personas expositoras han sido atendidas por la autoridad de aplicación tanto para la elaboración del Informe técnico de IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD como para la del presente informe, a fin de fundamentar y explicar de qué manera se han tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía. Así también, las observaciones realizadas con posterioridad a la audiencia fueron atendidas, como ya se ha mencionado, mediante NO-2021-115877276-APN-DPP#MAGYP, NO-2021-109225272-APN-SSH#MEC y NO-2021-120914328-APN-SSIEI#MAD, y en el presente informe.

La repercusión de la instancia de participación y las demandas de la ciudadanía dan cuenta de la importancia de generar un debate público de mayor alcance sobre la actividad en cuestión, más allá del proyecto específico, de tal forma que las autoridades intervinientes cuenten con información relevante y complementaria a lo desarrollado en la audiencia pública, acerca de las expectativas y preocupaciones de la comunidad, de aquellas personas que se perciben como afectadas o están interesadas en esta tipología de proyectos de exploración sísmica costa afuera.

En relación con la mención a la licencia social durante la audiencia, se aclara que esta no se trata de una figura contemplada en la normativa. En este caso, se considera que la apreciación negativa expuesta por gran parte de las personas participantes excede al proyecto en evaluación, ya que refiere a la actividad en general (de exploración y explotación de hidrocarburos costa afuera en el mar Argentino), más allá de este o futuros proyectos que se evalúen.

En este contexto, es necesario mencionar que, a partir de la Resolución Conjunta SE-SAYDS n.º 3/2019, se realiza, por primera vez, un procedimiento de evaluación de impacto sustanciado por la autoridad ambiental nacional para proyectos de exploración y explotación costa afuera en jurisdicción nacional, con participación formal en todas sus etapas de la Secretaría de Energía y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Se trata entonces de la primera instancia de participación pública de su alcance, para una tipología de actividad que ya se desarrollaba en el mar Argentino desde finales de los años 60.

Teniendo en cuenta las razones antes mencionadas, se considera que este procedimiento de EIA constituye un punto de partida para la integración de aspectos sociales y ambientales a la evaluación interdisciplinaria y participativa de los proyectos. En virtud de los principios de no regresión y de progresividad dispuestos por el Acuerdo de Escazú y la LGA, se considera adecuado el proceso de participación realizado, dejando abierta la posibilidad a mejoras progresivas en la implementación de las instancias participativas. Así también fue comprendido por la Subsecretaría Interinstitucional e Interjurisdiccional del MAyDS, que se ha expedido en NO-2021-120914328-APN-SSIEI#MAD.

3.2.3. La consulta temprana en el marco del Acuerdo de Escazú

Con respecto a la consulta temprana, se ha mencionado, durante la audiencia y en forma posterior a ella, a través de la presentación ciudadana (RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM) citada en los antecedentes del Anexo I, que “es necesaria una instancia de consulta temprana hacia actores con representación calificada, debido a la entrada de vigor del Acuerdo de Escazú”.

A este respecto, cabe aclarar que desde los términos de referencia (IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD) la autoridad ambiental requirió al proponente que, durante la realización del EsIA, se identifique y consulte en forma temprana a los actores sociales e institucionales que pudieran estar interesados o verse potencialmente afectados por el proyecto. Ello obedeció a un actuar diligente del área, ya que en ese entonces no había entrado en vigencia el Acuerdo previamente nombrado.

A tal fin, durante la elaboración y revisión del EsIA, el proponente envió comunicaciones a 31 actores identificados, poniendo especial énfasis en el sector pesquero. Para ello, remitió vía correo electrónico información sintética del proyecto, dando así la oportunidad de solicitar aclaraciones o preguntas puntuales. De las 31 organizaciones y actores contactados, dos de ellas efectuaron consultas o solicitaron aclaraciones técnicas, a saber: la Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina (CAPECA) y el Instituto de Conservación de Ballenas (ICB), organizaciones que a su vez participaron como expositoras en la audiencia pública correspondiente (véase el detalle de actores consultados en Anexo II).

Sin embargo, también vale señalar que las normativas vigentes vinculadas a participación pública, incluyendo al Acuerdo de Escazú, no hacen mención alguna al concepto de "participación calificada". Por el contrario, la instancia de participación desarrollada se ha basado en los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad (Decreto n.º 1172/2003, artículo 5º). En el mismo sentido, el propio Acuerdo de Escazú promueve en su artículo 3º inciso a) el principio de igualdad y el principio de no discriminación, los cuales han sido debidamente considerados en las instancias participativas previstas.

En relación con la modalidad de realización de la consulta vía correo electrónico, se aclara que en las especificaciones técnicas (términos de referencia) se solicitó la identificación y mapeo de actores siguiendo la orientación de la Guía para Fortalecer

la Participación Pública y la Evaluación de los Impactos Sociales. Con respecto a la modalidad requerida, esta no fue especificada, ya que no se dispone de regulaciones específicas a tal efecto. Por su parte, desde la Ley n.º 27566, en su Anexo y artículo 7.6, se señala, en relación con los medios de consulta, que “el público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales”, no inclinándose por ni desestimando ninguno de ellos. Se reitera que a la fecha no hay procedimiento adicional reglamentado para dar participación temprana a los distintos grupos de interés, más allá de la consulta intergubernamental establecida en el procedimiento EIA de la Resolución Conjunta n.º 3/2019 y el requerimiento de identificación y consulta a los actores clave en los términos de referencia, a cargo del proponente. En sentido similar al Informe remitido por la DEIAYARA (IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD), se coincide con que la etapa de consulta temprana puede ser mejorada, a la luz de esta primera experiencia de evaluación. Los intercambios tempranos con los actores que puedan verse potencialmente afectados por la actividad debieran, progresivamente y a futuro, constituirse en una etapa de mayor relevancia dentro del proceso de evaluación.

Del análisis técnico sobre la participación de los actores surge que aquellos que han realizado la presentación ciudadana de orden 3 del expediente asociado EX-2021-80905800- -APN-DGDYD#JGM fueron oportunamente consultados por el proponente del proyecto, así como notificados de la realización de la principal instancia participativa; esto es, la audiencia pública. A los efectos se adjunta al presente informe el Anexo II, con los resultados del análisis técnico relativos a la consulta con los actores clave identificados por el proponente.

Sin perjuicio de lo expresado, vale aclarar también que, en el marco del procedimiento de EIA, se ha dado intervención desde los inicios del procedimiento a múltiples áreas y organismos, tanto dentro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como en otros organismos externos científico-técnicos que forman parte del Estado nacional. Según consta en el expediente; las áreas u organismos externos que se expidieron son:

- Dirección Nacional de Exploración y Producción - Subsecretaría de Hidrocarburos-Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación (ME)
- Dirección de Planificación y gestión de pesquerías, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP)
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP)
- Departamento de Propagación Hidroacústica, Armada Argentina, (Estado Mayor General de la Armada)
- Prefectura Naval Argentina (PNA)

Asimismo, se generó el espacio de intercambio con el Proyecto Interministerial Pampa Azul, junto al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (MINCyT).

A modo de resumen, es claro para esta Dirección que las potenciales mejoras a la participación temprana no invalidan el proceso de participación desarrollado, que incluyó una consulta temprana a actores clave realizada por el proponente bajo el

requerimiento de la autoridad de aplicación, consultas interministeriales por parte del MAyDS y el cumplimiento de la instancia participativa obligatoria prevista por la LGA, mediante la Audiencia Pública n.º 1/2021. En dicha instancia, todas las personas interesadas han expresado sus opiniones, las cuales han sido consideradas en la elaboración y análisis técnico de los informes que componen este procedimiento. Se han considerado, además, las opiniones presentadas con posterioridad al cierre mediante RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM. Esto significa que, en materia de instancias participativas, se cumplió con lo regulado hasta la fecha, siguiendo los pasos establecidos tanto en la Resolución SE-SAYDS n./2019 como en el Decreto n.º 1172/03.

Finalmente, corresponde expresar también que, si bien lo establecido por el Acuerdo de Escazú se encontraba vigente al momento de realización de la audiencia pública, este fue ratificado con posterioridad al inicio del procedimiento para el proyecto bajo análisis, por lo cual las exigencias que surgen de su mandato se encuentran en proceso de implementación gradual y progresiva, atendiendo al principio de no regresión y al principio de progresividad (de acuerdo con el artículo 3º del Acuerdo de Escazú y el artículo 4º de la Ley n.º 25675). Así también lo ha considerado la Dirección Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana en su IF-2021-120910393-APN-DNEAYPC#MAD, en NO-2021-120914328-APN-SSIEI#MAD.

En relación con la mención realizada acerca de la identificación del marco institucional, así como la referencia a “contar con la opinión” del Consejo Federal Pesquero, se remite a lo dicho en el ítem 3.2.1.

3.2.4. El rol del Estado y del proponente en el estudio de impacto ambiental (EsIA) y en la evaluación de impacto ambiental (EIA)

Durante la audiencia se ha manifestado que sería necesario que los EsIA sean realizados por organismos del Estado nacional. A este respecto se aclara que, la LGA (Ley n.º 25675), en relación con la EIA, en sus artículos 11º 12º y 13º especifica que el proponente de toda obra o actividad deberá presentar, conforme a los requerimientos establecidos, un EsIA y que “las autoridades competentes deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados”.

Es por ello que el rol del Estado, en el nivel que corresponda según la normativa específica, consiste en evaluar los impactos ambientales de un proyecto, contando con el EsIA como principal insumo a fin de decidir sobre su viabilidad ambiental en el marco de un proceso de decisión informada. Para cumplir con esta tarea, las autoridades ambientales analizan en forma interdisciplinaria los estudios presentados por el proponente, los someten a pedidos de información adicional o correcciones, dan intervención a otras áreas sustantivas de gobierno y convocan y conducen el proceso participativo definido. Corresponde destacar que los contenidos del EsIA deben contener la información y el análisis que la autoridad ambiental considera necesarios para la comprensión de las implicancias del proyecto.

Cabe señalar que la independencia de roles entre quien realiza el estudio y quien lo evalúa es una práctica general a nivel internacional de todos los países que cuentan con procedimientos de EIA.

En el presente procedimiento de EIA regulado por la Resolución Conjunta SE-SAYDS n.º 3/19, el EsIA posee un alcance determinado por la autoridad en el respectivo Informe de Categorización, en el que la autoridad indica los contenidos mínimos que deberá contener el estudio. Además, y para esta tipología de proyectos, se establece en el Anexo IV de la resolución mencionada, la Estructura y contenidos del estudio de impacto ambiental para proyectos de exploración asociados a actividades de adquisición sísmica.

En este procedimiento de EIA se ha solicitado la corrección o adición de información en la etapa de revisión del estudio, toda vez que se consideró necesario, como consta en el expediente de referencia y se sintetiza en el Anexo I del presente documento. Esta solicitud fue elevada tanto a áreas de este Ministerio como a áreas de los otros Ministerios que intervinieron desde los inicios del proceso hasta la instancia actual.

En esta instancia del procedimiento, y habiendo transitado todos los pasos correspondientes hasta la generación del presente informe, corresponde elevar las actuaciones para la toma de decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL Proyecto “ADQUISICIÓN SISMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 100 - CAN 108 - CAN 114” EX-2020-11258246- -APN-DNEP#MHA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 19 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.16 20:34:40 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.16 20:34:41 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO 1. ANTECEDENTES. INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. EX-2020-11258246--APN-DNEP#MHA

ANTECEDENTES

El INFORME TECNICO DE REVISION FINAL se desarrolla en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolucion Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019 de la entonces Secretaria de Gobierno de Energia (SE) y la Secretaria de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) (RESFC-2019-3-APN-SGAYDS#SGP), por la que se establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploracion y/o concesion de explotacion, proponente de un proyecto en los terminos de su Anexo II, debera cumplir, de forma previa a su ejecucion, con el procedimiento de evaluacion de impacto ambiental (EIA) establecido y obtener la Declaracion de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) en los terminos del articulo 8 del Anexo I de la mencionada Resolucion.

En particular, y en instancias de confección del INFORME TECNICO DE REVISION FINAL del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto objeto del procedimiento de EIA, se presentan a continuacion los antecedentes que lo motivan.

1. Presentacion de Aviso de proyecto y pre-categorizacion

Mediante EX-2020-11258246--APN-DNEP#MHA, EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, con CUIT 33-71659420-9, en caracter de proponente (en adelante EQUINOR), presento en estas actuaciones el Aviso de Proyecto "ADQUISICION SISMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 100 - CAN 108 - CAN 114", de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 2o del Anexo I de la Resolucion Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, que establece que el proponente dara inicio al procedimiento con la presentacion de un Aviso de Proyecto mediante formulario aprobado por el Anexo III de la norma.

A esos efectos, y conforme el articulo 3, primer parrafo, del Anexo I de la Resolucion Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, la Direccion Nacional de Exploracion y Produccion (DNEyP) de la Secretaria de Energia, quien dependia del Ministerio de Desarrollo Productivo y hoy depende del Ministerio de Economia, efectuó la pre-categorizacion del proyecto (mediante IF-2020- 16729484-APN-DNEP#MHA de Orden N° 39) de acuerdo al listado de

tipología de proyectos de obras y actividades previsto en el Anexo II de la citada resolución.

Luego, las actuaciones fueron giradas al MAYDS a los fines de efectuar la categorización del Proyecto y el detalle de las especificaciones técnicas de los estudios ambientales a realizar. Para ello, la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION AMBIENTAL remitió a la DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANALISIS DE RIESGO AMBIENTAL la NO-2020-17303348-APN-DNEA#MAD de orden N° 46, a los fines de la elaboración del informe técnico de categorización y alcance, conforme artículo 3 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019.

A dichos fines, se indicó que “El informe deberá versar sobre: el correspondiente encuadre del proyecto de acuerdo al listado de tipologías de proyecto previsto en el Anexo II a la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019; y las especificaciones técnicas de los estudios ambientales a realizar tomando como referencia, según corresponda, el Anexo IV de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019 o el Apartado 3 “Estructura del Estudio Ambiental” del Anexo I de la Resolución SE N° 25/2004”. Cabe mencionar que en base a la revisión de la documentación presentada por el proponente, se observó que en el Aviso de Proyecto se incluía dentro del área operativa al área CAN 100 en la cartografía, pero no se incluía dentro de la descripción escrita contenida en el formulario de aviso, lo que motivó la consulta a la Dirección Nacional de Exploración y Producción mediante NO-2020- 28309936-APN-DNEA#MAD de Orden N° 95 que fue contestada por NO-2020-30900070-APN-DNEY#MDP de Orden N° 146.

Luego, a Orden N° 194 el proponente del Proyecto presentó ampliación del “Aviso de Proyecto” mediante IF-2020-34572254-APN DTD#JGM, en el que se informa la incorporación del Área CAN 100, tras la cesión de una participación del 50% en el permiso de exploración de hidrocarburos sobre al área CAN 100 de YPF S.A. a EQUINOR, aprobada por la Secretaría de Energía.

Consecuentemente, se realizó la correspondiente consulta a la Dirección Nacional de Exploración y Producción para que se expida en base a dicha novedad, mediante NO-2020-35434465-APN-DNEA#MAD, la que fue contestada por NO-2020- 35767406-APN-DNEY#MDP, indicando que “al no observarse una modificación en el tipo de actividad exploratoria a realizar, no se efectúan consideraciones adicionales correspondiendo remitirse a lo manifestado por esta Dirección Nacional en el Informe de precategorización N° IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA y en la Nota N° NO-2020-30900070-APN-DNEY#MDP”.

2. Categorización y alcance para el estudio de impacto ambiental (EsIA)

La DNEyP pre-categorizó al proyecto declarado como incluido en el apartado II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, correspondiendo la tramitación del procedimiento ORDINARIO, en los términos del artículo 1° del anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 (mediante IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA de Orden N° 39). De acuerdo a las actividades declaradas en el Aviso de Proyecto, se procedió a la elaboración del INFORME DE CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PROYECTO “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)”.

A tales efectos, y en virtud de la remisión de la NO-2020-43129896-APN-DNEA#MAD de orden 233, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental (DEIAYARA) dependiente de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental (DNEA) de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN (SCCDSEI) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), mediante IF-2020-43049058-APN DEIAYARA# MAD del 06 de junio de 2020, emitió el INFORME DE CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PROYECTO “CAMPAÑA DE

ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)” en el que se encuadra el proyecto “en la categoría II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, correspondiendo por tanto la tramitación de un PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIO.

Por lo tanto, y conforme lo previsto en el artículo 3° del Anexo I de la Resolución SAyDS- SE N° 3/2019, se notificó a EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA el deber de presentar un EsIA con el alcance precisado en el IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD e informes allí embebidos, así como también proceder al cumplimiento de la instancia de participación pública indicada, lo que fue notificado al proponente por IF-2020-43138780-APN-DEIAYARA#MAD de Orden N°235, todo ello, a los fines de continuar con el procedimiento de EIA del proyecto de referencia.

3. Presentación del EsIA y revisión técnica

El EsIA del proyecto objeto de EIA fue presentado por el proponente mediante IF-2020-54632290-APN-DTD#JGM de orden 253 y Documentación Complementaria desde los órdenes 254 a 288 inclusive del expediente de referencia.

En consecuencia, se procedió a realizar mediante IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD de Orden 328 un Informe de Requerimiento de Información Adicional destinado al proponente, en atención a las observaciones allí detalladas, las que obedecían a aspectos no suficientemente desarrollados en los términos establecidos en el Informe de Categorización y Alcance de IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD, como así también a aspectos que requerían mayor evaluación o fundamentación.

En el mencionado informe se indica que EQUINOR deberá completar determinada información referente al EsIA presentado, todo ello a los fines de continuar con la revisión del artículo 5 de la resolución. Cabe mencionar que con tal motivo se remitió previamente el EsIA a las áreas correspondientes para expedirse en el marco de sus competencias, y cuyas respuestas se encuentran adjuntas en estas actuaciones y detalladas en el informe antes mencionado.

A tales efectos, el proponente, mediante IF-2021-01966809-APN-DTD#JGM de orden 336, IF-2021-13443877-APN-DTD#JGM de orden 358 e IF-2021-22934971-APN-DTD#JGM de orden 360, presentó solicitudes de prórroga de los plazos para la presentación de la información adicional.

Posteriormente, EQUINOR realizó en respuesta al requerimiento de información adicional, mediante IF-2021-23810049-APN-DTD#JGM de orden 362, una presentación donde incorpora dos enlaces web que permiten acceder a la información acompañada sobre el EsIA. Para ello, y mediante IF-2021-28213006-APN-DEIAYARA#MAD de orden 365, la autoridad agrega mediante el informe referenciado "Actualiza Estudio de Impacto Ambiental" la documentación contenida en los enlaces web antes mencionados.

A su vez, mediante IF-2021-40161585-APN-DTD#JGM de orden 383, el proponente acompaña documentación referida al marco de permisos de exploración relacionados al proyecto.

En virtud de ello, y a los fines de proceder a la revisión técnica del EsIA en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 Anexo I Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/2019, se remitió el estudio mediante nota a las siguientes áreas, las que emitieron sus respuestas, a saber:

● Secretaría de Energía (NO-2021-29804389-APN-DEIAYARA#MAD de orden 371). La repartición elaboró su revisión mediante IF-2021-36260226-APN-DNEY#MEC.

- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (NO-2021-29804156-APN-DEIAYARA#MAD de orden 372). La repartición remitió su respuesta mediante NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP
- Dirección Nacional de Biodiversidad (NO-2021-29807360-APN-DEIAYARA#MAD 373). La repartición elaboró NO-2021-46897102-APN-DNBI#MAD.
- Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (NO-2021-29804839-APN-DEIAYARA#MAD 374). La repartición elaboró IF-2021-45932121-APN-DNGAAYEA#MAD.
- Prefectura Naval Argentina (NO-2021-35173770-APN-DEIAYARA#MAD de orden 375). La repartición se expidió mediante la tramitación del EX-2021-35383781- -APN-DGMP#PNA. Los informes emitidos ante el expediente mencionado por las respectivas áreas de la PNA, se adjuntan, como embebidos mediante IF-2021-46833401-APN-DEIAYARA#MAD
- Dirección de Monitoreo y Prevención, y Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, pertenecientes a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del MAYDS (NO-2021-40610527-APN-DEIAYARA#MAD). Las áreas elaboraron su respuesta mediante NO-2021-43746772-APN-DNSYPQ#MAD, y NO-2021-42535785-APN-DMYP#MAD e IF-2021-42232762-APN-DMYP#MAD.
- División de Acústica Submarina del Departamento Propagación Acústica (DPA) de la Dirección de Investigación de la Armada (DIIV) integrantes de la UNIDEF (Unidad Ejecutora de Investigación y Desarrollos Estratégicos para la Defensa), y perteneciente al Estado Mayor General de la Armada (NO-2021-37601686-APN-DEIAYARA#MAD de orden 376). La repartición se expidió mediante NO-2021-42817181-APN-DGID#ARA.

Con motivo de ello se emitió el Informe Técnico de Revisión al que refiere el artículo 5, Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19 mediante IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD de orden 407.

El informe IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD fue debidamente notificado al proponente para realizar las aclaraciones que considerase pertinentes de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 5 antes referido. De ello, el proponente presentó sus aclaraciones en el plazo correspondiente mediante documentación complementaria en el expediente de referencia entre los órdenes 413 a 419 del expediente de referencia.

Cabe indicar que mediante IF-2021-50331884-APN-DEIAYARA#MAD de orden 420 se informa sobre la Reunión realizada el día 26 de marzo de 2021 con PAMPA AZUL sobre Proyecto de Prospección Sísmica.

4. Instancia participativa. Audiencia Pública.

A los efectos del artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta, donde se establece dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en el marco de lo que indica el artículo 20° de la Ley N°25.675 General del Ambiente, la implementación de instancias participativas, y en consideración a las características del proyecto bajo evaluación, se dio inicio al EX-2021-47732609- -APN-DGAYF#MAD a los fines de la realización de una Audiencia Pública dentro del procedimiento de EIA respectivo, bajo el régimen establecido en el Decreto N°1172/03. A estos efectos, se dictó la Convocatoria a Audiencia Pública mediante RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD, actuando la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MAYDS como Autoridad Convocante de la misma. Esta Resolución, a su vez, designa como Área de implementación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL y a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN.

Mediante IF-2021-65230741-APN-DNEA#MAD de orden 455 se remitió a la Autoridad Convocante el Informe Final de la Audiencia Pública N°1/21, que fuera llevada a cabo los días 1, 2 y 5 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1172/03. En consecuencia se emitió mediante RS-2021-70408214-APN-SCCDSEI#MAD, la Resolución Final de la Audiencia Pública en cumplimiento a lo regido por el artículo 38 del Decreto mencionado.

En virtud de ello, se notificó debidamente al proponente mediante NO-2021-71558569-APN-DEIAYARA#MAD de orden 458 y mediante NO-2021-71558911-APN-DEIAYARA#MAD de orden 459 a la Secretaría de Energía en el con el objeto de que se realicen las presentaciones que indica el artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19.

En virtud de ello, la Secretaría de Energía presentó su informe de revisión mediante NO-2021-36268507-APN-DNEY#MEC e IF-2021-36254566-APN-DNEY#MEC ante el expediente de referencia.

A su vez, el proponente realizó la presentación de documentación complementaria en virtud del artículo 7 del Anexo I mediante RE-2021-75290640-APN-DTD#JGM e IF-2021-75290939-APN-DTD#JGM de órdenes 465 y 466 respectivamente ante el expediente de referencia.

Cabe indicar que con motivo de los antecedentes mencionados en aquellos puntos, la DEIAYARA emitió su Informe Técnico (IF-2021-81024704-APN-DEIAYARA#MAD), el que forma parte de la revisión técnica final que realiza esta Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto en la Resolución Conjunta SE-SAYDS n.º 3/19.

5. Resolución SCCDSEI N°16/21

En los puntos subsiguientes, se detalla la presentación ciudadana que dio lugar al dictado de la Resolución SCCDSEI N° 16/21, las acciones realizadas en consecuencia y el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la empresa EQUINOR contra dicha resolución. A fin de mantener el orden de las actuaciones, se emitió el Informe IF-2021-121898431-APN-DNEA#MAD, que contiene aportes para la resolución de este recurso.

5.1. Presentación ciudadana posterior a la Audiencia Pública N°1/21.

Con fecha 31 de agosto de 2021 se recibió una presentación de distintas Cámaras y organizaciones asociadas a la actividad pesquera (RE-2021-80902298-APN-DGDYD#JGM) que dieran inicio al expediente EX-2021-80905800-APN-DGDYD#JGM, asociado al presente, donde dichos representantes emitieron opinión acerca de cuestiones técnicas, jurídicas e institucionales relativas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto y alegaron presuntos vicios o defectos de tramitación en la evaluación y en el procedimiento de participación ciudadana realizado en dicho contexto.

Los mencionados enmarcaron su presentación como un ejercicio del derecho de opinión conforme lo previsto en el artículo 19 ley 25675 y art. 7 Acuerdo de Escazú (Ley 27566), sobre todo en nuestro carácter de “público directamente afectado” en los términos del inciso 16 del mencionado instrumento internacional.

En consecuencia de la presentación antes mencionada, y teniendo en consideración que el estudio de las exposiciones presentadas por las Cámaras requería la intervención de distintas áreas del organismo y la realización de informes de otras carteras de gobierno, se dictó la Resolución SCCDSEI N° 16/21 con fecha 24 de septiembre de 2021, estableciendo la suspensión del curso de los plazos del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto mencionado, hasta tanto se recibiera respuesta de todos los órganos que debieran

ser consultados según su competencia en la materia, en el marco de la mencionada presentación.

5.2. Interposición de recurso por parte del proponente

En tanto, la empresa EQUINOR, interpuso con fecha 5 de noviembre de 2021 recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución SCCDSEI N° 16/21, en el marco del artículo 85 del Decreto N° 1759/72 (RE-2021-107305373-APN-DTD#JGM de orden 600 y 601). Allí adujo la nulidad de la misma y solicitó se modifique la decisión (i) estableciendo un plazo máximo razonable y expedito para la suspensión; (ii) identificando qué organismos deberán ser consultados, procurando evitar repeticiones y la duplicación de intervenciones ya realizadas en el Expediente; y (iii) estableciendo un plazo máximo expedito dentro del cual dichos organismos deberán expedirse.

Asimismo, solicitó: se tengan presentes las observaciones realizadas en respuesta a lo planteado en la Presentación del Sector Pesquero, se desestimen las críticas planteadas por aquel, se reconozca la validez de la totalidad del Procedimiento de EIA y se emita una DIA aprobando el Proyecto Norte con la mayor celeridad posible; Y que en su caso, se eleven oportunamente las actuaciones ante el superior jerárquico en los términos del artículo 88 del DRLNPA, a efectos de tratar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del recurso de reconsideración.

5.3 Órganos competentes consultados

En relación a lo explicitado en el punto 1.5.1, a partir de la Resolución N° 16/21 y de acuerdo a las cuestiones técnicas involucradas, esta autoridad entendió procedente dar intervención a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (NOTA NO-2021-99703577-APN-DNEA#MAD de orden 606), y al MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA (NOTA NO-2021-102987746-APN-DNEA#MAD de orden 607).

Cabe destacar, que con fecha 11 y 29 de noviembre e 2021 se recibieron las notas NO-2021-109225272-APN-SSH#MEC y NO-2021-115877276-APN-DPP#MAGYP remitidas por la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN PESQUERA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA, respectivamente, en contestación de las consultas cursadas en el marco de Resolución SCCDSEI N° 16/21, las que lucen a orden 609 y 618.

A su vez, y con motivo de todos los antecedentes referidos, esta autoridad entendió procedente consultar mediante NOTA NO-2021-116201975-APN-DNEA#MAD (de orden 620) a la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a los fines de que se expida sobre la implementación de las instancias participativas en el proyecto de referencia. Dicha Subsecretaría se expidió mediante NO-2021-120914328-APN-SSIEI#MAD e Informe IF-2021-120910393-APN-DNEAYPC#MAD como archivo embebido de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, dependiente de esa autoridad (orden 629).

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.12.15 21:03:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.12.15 21:03:38 -03:00

Anexo II. Esquema de verificación de las instancias de participación.

A continuación, se presenta un resumen del análisis técnico de las instancias de participación realizadas por el proponente y por la autoridad de aplicación para el proyecto en evaluación. En orden alfabético, se listan los actores identificados en el EsIA, se indica si se los contactó de manera temprana para responder preguntas o inquietudes, quiénes de ellos contestaron a dicha consulta temprana, si se los notificó o no de la audiencia pública y si participaron o no de dicha instancia de participación pública.

Actores identificados por el proponente en el EsIA	Consulta temprana en el EsIA*	Respondió con preguntas específicas a la consulta temprana	Notificado de la Audiencia Pública por parte del proponente*	Participó en Audiencia Pública 1/2021
AEPEC-Asociación de embarcaciones de Pesca Costera y Fresquera.	Sí	No	Sí	Sí, en orden 2
Administración Cluster de Energía MDP	Sí	No	Sí	Sí, en orden 52
CAENA-Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras	Sí	No	Sí	No
CAABPA-Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura	Sí	No	Sí	Sí, orden 1 y 313
CAIPA- Cámara de la Industria Pesquera Argentina.	Sí	No	Sí	Inscripto en orden 4- Renunció a la palabra
CALAPA-Cámara Argentina Langostinera Patagónica	Sí	No	No	No
Cámara Naviera Argentina	Sí	No	Sí	No
CAPA-Cámara de Armadores de Poteros Argentinos	Sí	No	Sí	No
CAPECA-Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina	Sí	Sí, las consultas específicas fueron recibidas, respondidas y documentadas en el EsIA	Sí	Sí, en orden 6
CAPIP-Cámara Argentina Patagónica de Industrias Pesqueras. Tienen sede en Puerto Madryn	Sí	No	Sí	No
CENADAC-Centro Nacional de Desarrollo Acuícola - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca	Sí	No	Sí	No
CEPA-Consejo de Empresas Pesqueras Argentina	Sí	No	Sí	Sí- en orden 1 y 313

Actores identificados por el proponente en el EsIA	Consulta temprana en el EsIA*	Respondió con preguntas específicas a la consulta temprana	Notificado de la Audiencia Pública por parte del proponente*	Participó en Audiencia Pública 1/2021
CFP- Consejo Federal Pesquero.	Sí	No	Sí	No
CONICET-Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	Sí	No	Sí	No
Consortio Portuario Mar del Plata	Sí	No	No	No
FENA-Federación de Empresas Navieras Argentinas -Asociación Cámara Argentina de Empresas Navieras y Armadoras (C.A.E.N.A.)	Sí	No	Sí	No
Fundación Ambiente y Medio	Sí	No	Sí	No
Fundación Biodiversidad	Sí	No	Sí	No
Fundación Cethus	Sí	No	Sí	No
Fundación Fauna Argentina	Sí	No	No	No
IAE- Instituto Argentino de la Energía	Sí	No	Sí	No
IAPG- Instituto Argentino de Petroleo y Gas	Sí	No	Sí	Sí
ICB_Instituto de Conservación de Ballenas	Sí	Sí, las consultas específicas fueron recibidas, respondidas y documentadas en el EsIA	Sí	Sí
INIDEP-Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero	Sí	No	Sí	No. Inidep es parte de los organismos consultados en revisión del EsIA. Se presentó un técnico independiente, en orden 490.
MinCyT - Ministerio de Ciencia y Técnica	Sí	No	Sí	No
Patagonia Natural	Sí	No	Sí	No
Puerto de Buenos Aires-AGP	Sí	No	Sí	No
Puerto de Mar del Plata	Sí	No	Sí	No
SOMU- Sindicato de Obreros Marítimos Unidos	Sí	No	Sí	No
Universidad de Mar del Plata	Sí	No	No	No

*Documentado en RE-2021-107305373-APN-DTD#JGM de orden 600 y 601 en el expediente de referencia.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo II- Esquema de verificación de las instancias de participación.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.15 09:39:01 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.12.15 09:39:01 -03:00

INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL
PROYECTO “ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN
100 - CAN 108 - CAN 114”

EX-2020-11258246- -APN-DNEP#MHA

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	1
2. OBJETIVO Y ALCANCE	7
I. REVISIÓN TÉCNICA FINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	7
I.A. PRESENTACIÓN	7
I.B. DOCUMENTO DE DIVULGACIÓN Y RESUMEN EJECUTIVO	12
I.C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	13
I.D. ÁREAS DE INFLUENCIA	14
I.E. DIAGNÓSTICO O LÍNEA DE BASE AMBIENTAL	15
I.F. MODELACIÓN ACÚSTICA	19
I.G. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES	20
I.H. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL	32
I.I. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	36

1. ANTECEDENTES

El presente INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL se desarrolla en el marco del procedimiento dispuesto por la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019 de la entonces Secretaría de Gobierno de Energía (SE) y la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) (RESFC-2019-3-APN-SGAYDS#SGP), por la que se establece que todo titular de un permiso de reconocimiento superficial, permiso de exploración y/o concesión de explotación, proponente de un proyecto en los términos de su Anexo II, deberá cumplir, de forma previa a su ejecución, con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (EIA) establecido y obtener la Declaración de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) en los términos del artículo 8 del Anexo I de la mencionada resolución.

En particular, se procede a la redacción del presente INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL del Estudio de Impacto Ambiental (EsiA) del proyecto objeto del procedimiento de EIA, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7, Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19.

Con ese fin, se presentan a continuación los antecedentes que lo motivan.

1.1. Presentación de Aviso de proyecto y pre-categorización

Mediante EX2020-11258246--APN-DNEP#MHA, EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, con CUIT 33-71659420-9, en carácter de proponente (en adelante EQUINOR), presentó en estas actuaciones el Aviso de Proyecto "ADQUISICIÓN SÍSMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 100 - CAN 108 -CAN 114", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2o del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, que establece que el proponente dará inicio al procedimiento con la presentación de un Aviso de Proyecto mediante formulario aprobado por el Anexo III de la norma.

A esos efectos, y conforme el artículo 3, primer párrafo, del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, la Dirección Nacional de Exploración y Producción (DNEyP) de la Secretaría de Energía, quien dependía del Ministerio de Desarrollo Productivo y hoy depende del Ministerio de Economía, efectuó la pre-categorización del proyecto (mediante IF-2020- 16729484-APN-DNEP#MHA de Orden N° 39) de acuerdo al listado de tipología de proyectos de obras y actividades previsto en el Anexo II de la citada resolución.

Luego, las actuaciones fueron giradas al MAyDS a los fines de efectuar la categorización del Proyecto y el detalle de las especificaciones técnicas de los estudios ambientales a realizar. Para ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL remitió a la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y

ANÁLISIS DE RIESGO AMBIENTAL la NO-2020-17303348-APN-DNEA#MAD de orden N° 46, a los fines de la elaboración del informe técnico de categorización y alcance, conforme artículo 3 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019. A dichos fines, se indicó que *“El informe deberá versar sobre: el correspondiente encuadre del proyecto de acuerdo al listado de tipologías de proyecto previsto en el Anexo II a la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019; y las especificaciones técnicas de los estudios ambientales a realizar tomando como referencia, según corresponda, el Anexo IV de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019 o el Apartado 3 “Estructura del Estudio Ambiental” del Anexo I de la Resolución SE N° 25/2004”.*

Cabe mencionar que en base a la revisión de la documentación presentada por el proponente, se observó que en el Aviso de Proyecto se incluía dentro del área operativa al área CAN 100 en la cartografía, pero no se incluía dentro de la descripción escrita contenida en el formulario de aviso, lo que motivó la consulta a la Dirección Nacional de Exploración y Producción mediante NO-2020- 28309936-APN-DNEA#MAD de Orden N° 95 que fue contestada por NO-2020-30900070-APN-DNEY#MDP de Orden N° 146.

Luego, a Orden N° 194 el proponente del Proyecto presentó ampliación del “Aviso de Proyecto” mediante IF-2020-34572254-APNDTD#JGM, en el que se informa la incorporación del Área CAN 100, tras la cesión de una participación del 50% en el permiso de exploración de hidrocarburos sobre al área CAN 100 de YPF S.A. a EQUINOR, aprobada por la Secretaría de Energía.

Consecuentemente, se realizó la correspondiente consulta a la Dirección Nacional de Exploración y Producción para que se expida en base a dicha novedad, mediante NO-2020-35434465-APN-DNEA#MAD, la que fue contestada por NO-2020-35767406-APN-DNEY#MDP, indicando que *“al no observarse una modificación en el tipo de actividad exploratoria a realizar, no se efectúan consideraciones adicionales correspondiendo remitirse a lo manifestado por esta Dirección Nacional en el Informe de precategorización N° IF-2020-16729484-APN-DNEP#MHA y en la Nota N° NO-2020-30900070-APN-DNEY#MDP”.*

1.2. Categorización y alcance para el estudio de impacto ambiental (EsIA)

La DNEyP pre-categorizó al proyecto declarado como incluido en el apartado II.A.1. “Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D”, correspondiendo la tramitación del procedimiento ORDINARIO, en los términos del artículo 1° del anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/19 (mediante IF-2020- 16729484-APN-DNEP#MHA de Orden N°39). De acuerdo a las actividades declaradas en el Aviso de Proyecto, se procedió a la elaboración del INFORME DE CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PROYECTO “CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)”.

A tales efectos, y en virtud de la remisión de la NO-2020-43129896-APN-DNEA#MAD de orden 233, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Análisis de Riesgo Ambiental (DEIAYARA) dependiente de la Dirección Nacional de Evaluación Ambiental (DNEA) de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN (SCCDSEI) del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), mediante IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA# MAD del 06 de junio de 2020, emitió el INFORME DE CATEGORIZACIÓN Y ALCANCE PROYECTO "CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN SÍSMICA OFFSHORE ARGENTINA; CUENCA ARGENTINA NORTE (ÁREAS CAN 108, CAN 100 Y CAN 114)" en el que se encuadra el proyecto "en la categoría II.A.1. "Operaciones de adquisición sísmica 2D, 3D y 4D", correspondiendo por tanto la tramitación de un PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIO.

Por lo tanto, y conforme lo previsto en el artículo 3º del Anexo I de la Resolución SAyDS- SE Nº 3/2019, se notificó a EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA el deber de presentar un EsIA con el alcance precisado en el IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD e informes allí embebidos, así como también proceder al cumplimiento de la instancia de participación pública indicada, lo que fue notificado al proponente por IF-2020-43138780-APN-DEIAYARA#MAD de Orden Nº235, todo ello, a los fines de continuar con el procedimiento de EIA del proyecto de referencia.

1.3. Presentación del EsIA y revisión técnica

El EsIA del proyecto objeto de EIA fue presentado por el proponente mediante IF-2020-54632290-APN-DTD#JGM de orden 253 y Documentación Complementaria desde los órdenes 254 a 288 inclusive del expediente de referencia.

En consecuencia, se procedió a realizar mediante IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD de Orden 328 un **Informe de Requerimiento de Información Adicional** destinado al proponente, en atención a las observaciones allí detalladas, las que obedecían a aspectos no suficientemente desarrollados en los términos establecidos en el Informe de Categorización y Alcance de IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD, como así también a aspectos que requerían mayor evaluación o fundamentación.

En el mencionado informe se indica que EQUINOR deberá completar determinada información referente al EsIA presentado, todo ello a los fines de continuar con la revisión del artículo 5 de la resolución. Cabe mencionar que con tal motivo se remitió previamente el EsIA a las áreas correspondientes para expedirse en el marco de sus competencias, y cuyas respuestas se encuentran adjuntas en estas actuaciones y detalladas en el informe antes mencionado.

A tales efectos, el proponente, mediante IF-2021-01966809-APN-DTD#JGM de orden 336, IF-2021-13443877-APN-DTD#JGM de orden 358 e

IF-2021-22934971-APN-DTD#JGM de orden 360, presentó solicitudes de prórroga de los plazos para la presentación de la información adicional.

Posteriormente, EQUINOR realizó en respuesta al requerimiento de información adicional, mediante IF-2021-23810049-APN-DTD#JGM de orden 362, una presentación donde incorpora dos enlaces web que permiten acceder a la información acompañada sobre el EsIA. Para ello, y mediante IF-2021-28213006-APN-DEIAYARA#MAD de orden 365, la autoridad agrega mediante el informe referenciado "Actualiza Estudio de Impacto Ambiental" la documentación contenida en los enlaces web antes mencionados. A su vez, mediante IF-2021-40161585-APN-DTD#JGM de orden 383, el proponente acompaña documentación referida al marco de permisos de exploración relacionados al proyecto.

En virtud de ello, y a los fines de proceder a la revisión técnica del EsIA en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 Anexo I Resolución Conjunta SE-SAYDS N° 3/2019, se remitió el estudio mediante nota a las siguientes áreas, las que emitieron sus respuestas, a saber:

- Secretaría de Energía (NO-2021-29804389-APN-DEIAYARA#MAD de orden 371). La repartición elaboró su revisión mediante IF-2021-36260226-APN-DNEY#MEC.
- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (NO-2021-29804156-APN-DEIAYARA#MAD de orden 372). La repartición remitió su respuesta mediante NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP
- Dirección Nacional de Biodiversidad (NO-2021-29807360-APN-DEIAYARA#MAD 373). La repartición elaboró NO-2021-46897102-APN-DNBI#MAD.
- Dirección Nacional de Gestión Ambiental del Agua y los Ecosistemas Acuáticos (NO-2021-29804839-APN-DEIAYARA#MAD 374). La repartición elaboró IF-2021-45932121-APN-DNGAAYEA#MAD.
- Prefectura Naval Argentina (NO-2021-35173770-APN-DEIAYARA#MAD de orden 375). La repartición se expidió mediante la tramitación del EX-2021-35383781- -APN-DGMP#PNA. Los informes emitidos ante el expediente mencionado por las respectivas áreas de la PNA, se adjuntan, como embebidos mediante IF-2021-46833401-APN-DEIAYARA#MAD
- Dirección de Monitoreo y Prevención, y Dirección Nacional de Sustancias y Productos Químicos, pertenecientes a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental del MAYDS (NO-2021-40610527-APN-DEIAYARA#MAD). Las áreas elaboraron su respuesta mediante NO-2021-43746772-APN-DNSYPQ#MAD, y NO-2021-42535785-APN-DMYP#MAD e IF-2021-42232762-APN-DMYP#MAD.
- División de Acústica Submarina del Departamento Propagación Acústica (DPA) de la Dirección de Investigación de la Armada (DIIV) integrantes de la UNIDEF (Unidad Ejecutora de Investigación y Desarrollos Estratégicos para la Defensa), y perteneciente al Estado Mayor General de la Armada

(NO-2021-37601686-APN-DEIAYARA#MAD de orden 376). La repartición se expidió mediante NO-2021-42817181-APN-DGID#ARA.

Con motivo de ello se emitió el **Informe Técnico de Revisión** al que refiere el artículo 5, Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19 mediante IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD de orden 407.

El informe IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD fue debidamente notificado al proponente para realizar las aclaraciones que considerase pertinentes de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 5 antes referido. De ello, el proponente presentó sus aclaraciones en el plazo correspondiente mediante documentación complementaria en el expediente de referencia entre los órdenes 413 a 419 del expediente de referencia.

Cabe indicar que mediante IF-2021-50331884-APN-DEIAYARA#MAD de orden 420 se informa sobre la Reunión realizada el día 26 de marzo de 2021 con PAMPA AZUL sobre Proyecto de Prospección Sísmica.

1.4. Instancia participativa. Audiencia Pública.

A los efectos del artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta, donde se establece dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), en el marco de lo que indica el artículo 20° de la Ley N°25.675 General del Ambiente, la implementación de instancias participativas, y en consideración a las características del proyecto bajo evaluación, se dio inicio al EX-2021-47732609- -APN-DGAYF#MAD a los fines de la realización de una Audiencia Pública dentro del procedimiento de EIA respectivo, bajo el régimen establecido en el Decreto N°1172/03.

A estos efectos, se dictó la Convocatoria a Audiencia Pública mediante RESOL-2021-7-APN-SCCDSEI#MAD, actuando la SECRETARIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MAYDS como Autoridad Convocante de la misma.

Mediante IF-2021-65230741-APN-DNEA#MAD de orden 455 se remitió a la Autoridad Convocante el Informe Final de la Audiencia Pública N°1/21, que fuera llevada a cabo los días 1, 2 y 5 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1172/03. En consecuencia se emitió mediante RS-2021-70408214-APN-SCCDSEI#MAD, la Resolución Final de la Audiencia Pública en cumplimiento a lo regido por el artículo 38 del Decreto mencionado.

En virtud de ello, se notificó debidamente al proponente mediante NO-2021-71558569-APN-DEIAYARA#MAD de orden 458 y mediante NO-2021-71558911-APN-DEIAYARA#MAD de orden 459 a la Secretaría de Energía en el con el objeto de que se realicen las presentaciones que indica el artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAYDS N°3/19.

En virtud de ello, la Secretaría de Energía presentó su informe de revisión mediante NO-2021-36268507-APN-DNEY#MEC e IF-2021-36254566-APN-DNEY#MEC ante el expediente de referencia.

A su vez, el proponente realizó la presentación de documentación complementaria en virtud del artículo 7 del Anexo I mediante RE-2021-75290640-APN-DTD#JGM e IF-2021-75290939-APN-DTD#JGM de órdenes 465 y 466 respectivamente ante el expediente de referencia.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente documento tiene por objeto realizar un **Informe Técnico de Revisión Final** del EsIA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Anexo I de la Resolución Conjunta SE-SAyDS N° 3/19, tomando como referencia los antecedentes arriba mencionados.

El presente informe se estructura siguiendo lo establecido en las especificaciones técnicas del Informe de Categorización y Alcance del proyecto y analizando los contenidos del EsIA presentado a los fines del Informe Técnico de Revisión del artículo 5 del Anexo I de la resolución, a los fines de realizar:

- Consideraciones sobre la Información adicionada al EsIA (en relación a las aclaraciones que en consecuencia presentó el proponente en virtud del Informe Técnico de Revisión).
- Observaciones durante la Audiencia Pública (en base a los resultados de la instancia participativa realizada en la Audiencia n°1/21).
- Consideraciones sobre las presentaciones que posteriormente realizaron el proponente y la Secretaría de Energía del artículo 7 del Anexo I de la resolución, y el detalle de las revisiones realizadas correspondientes a cada una de aquellas.

I. REVISIÓN TÉCNICA FINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I.A. PRESENTACIÓN

Este capítulo inicial del informe establece el objetivo, alcance del EsIA y la justificación del proyecto. Asimismo describe el marco normativo y el desarrollo metodológico de la evaluación. Presenta también los datos de la consultora responsable y los especialistas a cargo de la elaboración del EsIA. A continuación se realiza la evaluación técnica de los componentes más relevantes, indicando las observaciones que emergieron en la audiencia pública, de corresponder, por cada componente

- **Alcance del EsIA, contenidos mínimos y presentación**

El proponente EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA (EQUINOR) planea realizar actividades de adquisición sísmica en los bloques CAN_100, CAN_108 y CAN_114 ubicados costa afuera, en la Cuenca Argentina Norte (CAN) de la Plataforma Continental Argentina.

En particular, el Registro Sísmico Offshore 3D del proyecto implica la adquisición de datos de una superficie de aproximadamente 6.245 km² para las áreas CAN_100 y 108 en conjunto, y de alrededor de 3.443 km² para el Área CAN_114; las cuáles se encuentran ubicadas a más de 300 km costa afuera de la localidad costera más cercana (Mar del Plata; Provincia de Buenos Aires).

El alcance del EsIA comprende una evaluación ambiental de la adquisición sísmica que incluye: movilización del buque sísmico y los buques de apoyo al área de proyecto, la campaña sísmica y la desmovilización de los buques una vez realizado el relevamiento para navegar de vuelta al puerto de embarque.

El documento del EsIA cuenta con 8 capítulos diferenciados más un Documento de Divulgación adjunto. El proponente informa que la estructura y contenido del informe se realizó en base a lo indicado en el Anexo 4 de la Res.3/19, orientado a los Estudios de Impacto Ambiental para proyectos de exploración asociados a actividades de adquisición sísmica, sumado como referencia a las guías más recientes en la materia. En particular indica el uso de la “Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental” y la “Guía para Fortalecer la Participación Pública y la Evaluación de los Impactos Sociales”, en lo que hace a la identificación y consulta a actores claves, de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable publicadas en el año 2019.

El proponente detalla brevemente el contenido de los capítulos presentes en su estudio, según se presenta a continuación:

“Capítulo 1: Resumen Ejecutivo. Presenta en forma resumida la información técnica desarrollada en el EsIA.

Capítulo 2: Presentación. Sección inicial del informe que establece el objetivo y el alcance del ESIA y la justificación del proyecto. Describe el marco normativo y el desarrollo metodológico de la evaluación. Presenta también los datos de la consultora responsable de la elaboración del EsIA, y su equipo de profesionales.

Capítulo 3: Marco Legal e Institucional. Corresponde al análisis del marco legal e institucional aplicable al proyecto. Se analiza el régimen de EIA aplicable a la actividad contemplada, enmarcado dentro del sistema federal argentino, el marco regulatorio hidrocarburífero y los tratados internacionales de protección marítima a los cuales la República Argentina se ha adherido, en especial el Convenio de la Organización Marítima internacional (OMI) sobre el Derecho del Mar.

Capítulo 4: Descripción del Proyecto. Presenta información sobre el proyecto, base para la descripción y la caracterización del ambiente receptor, así como también para la evaluación de los impactos ambientales. EsIA. Registro Sísmico Offshore 3D Áreas CAN_100, CAN_108 y CAN_114, Argentina.

Capítulo 5: Línea de Base Ambiental. Evaluación del medio donde se desarrollará el proyecto y determinación de las áreas de influencia del mismo. Se caracterizan los aspectos físicos, biológicos y antrópicos correspondientes al área de influencia de la zona de exploración. El capítulo contiene además la identificación de actores clave y el proceso de consultas realizadas a los mismos.

Capítulo 6: Modelación de Ruido. En este capítulo se explican las modelizaciones realizadas, describiendo los modelos utilizados y los parámetros de simulación adoptados, y presentando los resultados obtenidos en cuanto a la evolución de la atenuación del sonido con la distancia a la fuente (arreglo de cañones).

Capítulo 7: Evaluación de Impactos Ambientales. Analiza y establece la sensibilidad ambiental de las áreas de prospección sísmica y las áreas de influencia establecidas, identificando los aspectos del proyecto que representan un impacto para el ambiente, y se evalúan estos últimos. Se determinan los impactos ambientales sobre el medio físico, biótico y antrópico.

Capítulo 8: Medidas de Mitigación y Plan de Gestión Ambiental (PGA). Contiene el PGA y las medidas de gestión ambiental del mismo, conforme a lo analizado en los capítulos previos, incluyendo programas y subprogramas para su implementación.

Documento de Divulgación. Anexo al EsIA, una síntesis del EsIA en un lenguaje no técnico para una comprensión general del proyecto, destinado a público no especializado” Cap. 2, pp.10-14).

El proponente ha cumplimentado los aspectos de formato de presentación de un EsIA, presentando datos de recopilación de información de investigación realizada en gabinete, arribando a conclusiones para la realización del proyecto en el marco de una gestión ambiental, caracterizando el ambiente mediante la descripción de los aspectos

generales del medio (rasgos físicos, biológicos y socioeconómicos), incorporando el contenido en una Línea de Base Ambiental (LBA), procurando cumplir con la jerarquía de mitigación de los efectos negativos sobre el ambiente en el cual se implantará el proyecto.

- **Equipo de especialistas**

La firma consultora que elabora el EsIA es SERMAN & ASOCIADOS S.A, y se encuentra inscrita ante el en el Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental (RNCEA) con el Nro 29.

El equipo de especialistas realizador del EsIA se encuentra integrado por un total de nueve profesionales, y cuentan con la correspondiente inscripción ante el RNCEA. El listado de profesionales cubre las áreas temáticas indicadas en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD, a saber: Ing. Ambiental, Cristina Goyenechea; Ing. Ambiental, Mariano Miculicich; Lic. en Gestión Ambiental, Paula Nogueiras; Lic. en Biología, María Sol García Cabrera; Lic. en Sociología, Natalia Luchetti; Abog. Juan Rodrigo Walsh; Lic. en Ciencias Físicas, Juan Cardini; Dra. en Biología Florencia Brancolini; Dra. en Biología, Priscilla Minotti; Oceanógrafa, Maribel Garea; más consultores para asesoramiento específico (Arq. Sofía Pasman-SIG; Dr. Claudio Baigún, revisor de caracterización de necton y pesquerías).

- **Justificación del proyecto**

El proponente ha dado cumplimiento a lo requerido en el IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD respecto a la justificación del proyecto. El proponente señala que el Mar Argentino resulta uno de los espacios más extensos con potencial de recursos hidrocarburíferos a nivel global. En este sentido, afirma que la producción offshore está concentrada en la Cuenca Austral y representa aproximadamente el 17% de la producción del gas natural y un 2% de la extracción total de crudo del país (Secretaría de Energía, 2019). Asimismo, se indica que con el objeto de asegurar la producción futura, es necesaria una inversión continua en actividades de exploración de petróleo y gas, resultando necesaria como etapa inicial la exploración en las áreas CAN_100, CAN_108 y CAN_114, mediante el relevamiento de datos sísmicos 3D.

El EsIA menciona que los datos sísmicos proporcionan información detallada sobre la geología del subsuelo, que no puede ser suministrada por otros métodos geológicos y geofísicos. Afirma que el propósito del relevamiento sísmico es facilitar la caracterización completa de las posibles reservas de hidrocarburos identificadas en las zonas de estudio. Luego de su adquisición y procesamiento, los datos sísmicos serán sometidos a un proceso de interpretación para identificar las ubicaciones de los pozos de exploración, de conformidad con las obligaciones del contrato de concesión, y a fin de poder confirmar la presencia de los hidrocarburos, el espesor y la presión del yacimiento.

Observaciones durante la Audiencia Pública: Se ha manifestado en la Audiencia que el país necesita autoabastecimiento de combustibles fósiles, que hoy son objeto de importación desde terceros países, para satisfacer la demanda. Asimismo, se ha manifestado que explorar los recursos naturales del país es un acto de interés público nacional, es una disciplina científica que nos permite a partir del conocimiento del subsuelo lograr evaluar y cuantificar los recursos naturales que nos van a garantizar incorporar las reservas necesarias para alcanzar la soberanía energética y de esa manera poder sostener el crecimiento del país. Asimismo, surgió la necesidad de expresar que la prospección es una herramienta que genera conocimiento científico y que permite estimar el volumen potencial de las reservas hidrocarburíferas necesarias para el país.

Consideraciones del equipo técnico de la DEIAyARA en relación con las observaciones en Audiencia Pública:

El objetivo del proyecto es realizar una prospección sísmica, y el EsIA se focaliza en la identificación, evaluación y gestión de los potenciales impactos generados por las actividades del proyecto. La DEIAyARA no emite opinión respecto al destino declarado de la información a obtener en el contexto de este proyecto, en el entendimiento de que dichas consideraciones corresponden a la Secretaría de Energía.

Respecto a los cuestionamientos vertidos en ocasión de la Audiencia respecto a las proyecciones en materia de matriz energética para el cumplimiento de la Agenda 2030, esta Dirección considera que excede el alcance de este proyecto realizar un estudio de prefactibilidad de alternativas del autoabastecimiento energético con la correspondiente evaluación integral de los impactos del ciclo de vida de los derivados de hidrocarburos, incluido el análisis desde la construcción de instalaciones, incorporación de insumos, producción, logística de transporte, reciclado o eliminación de residuos.

- **Antecedentes del proponente**

El proponente ha presentado sus antecedentes tal cual fuera solicitado en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD. Se señala que la compañía de energía Equinor es una multinacional presente en más de 30 países, y su actividad se orienta al desarrollo de petróleo, gas, energía eólica y solar.

El proponente indica que apoya el Acuerdo Climático de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. A su vez reconoce que los sistemas energéticos del mundo deben transformarse de manera profunda para impulsar la descarbonización, garantizando al mismo tiempo el acceso universal a energías asequibles y limpias. El proponente declara tener como objetivo explorar y producir petróleo y gas con las emisiones mínimas posibles, reemplazando carbón por gas e invirtiendo ambiciosamente en energías renovables.

- **Marco legal e institucional**

El proponente desarrolla lo requerido en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD en relación a la descripción del marco legal e institucional aplicables al proyecto conforme al régimen de exploración previsto en la Ley 17.319 y sus modificatorias. Se detalla la normativa ambiental nacional e internacional y sectorial de aplicación, en forma organizada y agrupada por temas, tipo de norma, número, año de entrada en vigencia y autoridad de aplicación, con una breve descripción de su aplicación en relación al proyecto.

El capítulo señala las normas y estándares de buenas prácticas de referencia de organismos nacionales, internacionales, públicos o privados, identificando el título, organismo emisor y versión. A su vez, considera normas y guías de buenas prácticas en la temática, certificaciones de procedimientos y de capacitación del personal, normas corporativas de adhesión voluntaria que apliquen al proyecto.

En función de lo requerido por la DNEA, el proponente procedió a modificar e incluir las observaciones y aclaraciones indicadas en el Informe Técnico de Revisión mediante RE-2021-49897261-APN-DTD#JGM.

Observaciones durante la Audiencia Pública: En las diferentes exposiciones de la audiencia se ha cuestionado la participación que han tenido parte de los actores clave, considerando entre ellos a sujetos que por su rol formarían parte del marco institucional. En particular, cabe indicar que en el contexto de la audiencia se ha observado que no se habría dado la debida participación e inclusión en el marco institucional considerando al Régimen Federal de Pesca, al Consejo Federal Pesquero, provincias y municipios costeros, y a las Defensorías del Pueblo.

Consideraciones de la DEIAyARA: En relación al marco institucional, se remite a lo indicado más abajo por esta área en relación al punto relativo a la identificación y consulta de actores clave en todo lo que al tema marco institucional resulta pertinente. Se señala que la Resolución Conjunta N° 3/2019 prevé la intervención formal en el procedimiento EIA de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura desde la instancia de categorización, la que a su vez da intervención al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP), en el marco de sus competencias respectivas en el marco del Ley N°24.922 del Régimen Federal de Pesca.

I.B. DOCUMENTO DE DIVULGACIÓN Y RESUMEN EJECUTIVO

El proponente ha presentado un documento de divulgación según lo solicitado en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD. El documento de divulgación presenta los principales resultados del EsIA, incluyendo información del proyecto, la línea de base socio ambiental, la matriz de impactos y un listado de los programas que se incluyen en el PGA. El documento presentado para la consulta previa elaborado por el proponente cumple en mayor medida con el propósito comunicativo de este documento: está redactado en términos fácilmente comprensibles, para un público no especializado,

utilizando imágenes de referencia para ilustrar los principales aspectos y el objetivo general de la actividad.

Debido a que en el proceso de revisión se requirió adecuar tanto aspectos centrales de contenido del EslA como el enfoque comunicativo y formato del documento, el proponente entregó un nuevo Documento de Divulgación conforme lo solicitado (RE-2021-49897261-APN-DTDJGM).

Cabe señalar que diversos oradores durante la Audiencia Pública manifestaron que fue el único material que pudieron leer para conocer la información del proyecto, de allí la importancia central de este documento en relación con la participación pública y el acceso a la información ambiental.

Asimismo, el proponente ha presentado un resumen ejecutivo conforme lo solicitado en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD y ha cumplimentado con los ajustes requeridos en la etapa de revisión.

I.C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En función de lo solicitado por el área en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD, el proponente ha dado cumplimiento a lo requerido. Se han incorporado las rutas de navegación (movilización-desmovilización y logística) y puertos a utilizar, precisando que el buque sísmico se movilizará al área de adquisición sísmica desde el Puerto de Buenos Aires, mientras que el puerto que se utilice para servicios logísticos será el de Mar del Plata. Por otro lado, en relación al buque sísmico, se restringe la determinación de una fuente sísmica triple con un volumen de 3800 cu.in aproximadamente y considerando dos posibles alternativas (Bolt, de Teledyne o G-Gun de Sercel) y un alcance del trabajo (número de líneas de buques, separación entre líneas, longitud de las líneas, duración del trabajo, etc.) que es independiente del contratista geofísico seleccionado. Según lo planificado por el proponente la adquisición se desarrollará durante el cuarto trimestre de 2021 y el primer trimestre de 2022.

Los buques de sísmica, seguimiento y logística contarán con 67, 6-8 y 12 tripulantes a bordo respectivamente, aunque dicho número podría variar ligeramente en función de las necesidades operacionales y otras limitaciones. Se incorpora como parte del personal a bordo a tres Observadores de Fauna Marina (OFM) y un operador de Monitoreo Acústico Pasivo (MAP). Se incluyen especificaciones sobre el monitoreo acústico pasivo (MAP) a implementar y su justificación.

El proyecto define el tipo de efluentes gestionado a bordo, indicando que las aguas grises, las aguas residuales y las aguas de sentina se tratarán y descargarán de conformidad con los anexos aplicables al Convenio MARPOL, mediante planta de tratamiento de aguas residuales homologada (resolución MEPC 159(55) de la OMI y anexo IV del MARPOL y Ordenanza N° 03-14 de Prefectura Naval Argentina)

En relación con los residuos se indica que los no peligrosos serán o incinerados en las instalaciones del barco, o comprimidos y empaquetados para ser transportados a puerto, y gestionados con contratista habilitado. Mientras que los residuos con características de peligrosidad serán clasificados por tipo, compactados cuando sea posible, y almacenados a bordo antes de ser traspasado a un contratista calificado y autorizado por la autoridad local, para su disposición final en tierra. Asimismo, se agrega que las emisiones gaseosas de los buques cumplirán con la norma MARPOL 73/78, para reducir las emisiones globales de SOx, NOx y material particulado. Finalmente se agrega información general sobre el Plan de Contingencias del buque, incluyendo procedimientos básicos de respuesta ante emergencias, simulacros y equipamiento de seguridad (monitores para agua FiFi - Fire Fighting; grupos generadores auxiliares; equipos de extinción; equipamiento especial para el helipuerto). Se declara que se contará con botes salvavidas / balsas salvavidas redundantes que dupliquen el número de personal a bordo.

I.D. ÁREAS DE INFLUENCIA

El proponente ha dado cumplimiento a lo requerido en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD, en cuanto a las Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AI) para los componentes del proyecto. Se delimita el AID del medio biótico en 3 km alrededor del AO del proyecto, en base al alcance de los impactos sobre los receptores bióticos más sensibles a lesiones consecuentes del impacto acústico (cetáceos y pinnípedos). Para el área de influencia indirecta se ha delimitado un área envolvente de 100 km alrededor del área de influencia directa, basado en los impactos de carácter indirecto sobre receptores bióticos.

Se indica que, más allá de dichas áreas, la caracterización del componente biótico abarca un área de estudio a una escala general más amplia o "área de influencia regional" que comprende los ambientes - y sus relaciones funcionales- entorno al proyecto, y que engloba a todas las áreas de influencia definidas anteriormente. En esta escala se declara que se realiza una caracterización general con énfasis en el análisis de ambientes sensibles (ANP, AICAs, Áreas Marinas Propuestas, etc.). Dentro de esta se ha definido un polígono de Área de Estudio para analizar en detalle, abarcando las AID y AI del proyecto, determinadas por el alcance de los impactos.

Las áreas donde se realizan actividades portuarias y logísticas, así como las rutas comprendidas, se consideran áreas de influencia directa a los efectos de los impactos consecuentes de dichas actividades.

Para los impactos antrópicos (pesquería) de carácter directo se ha delimitado un área circundante de 5 km al AO de las áreas de adquisición sísmica, que involucra el espacio que puede ser potencialmente impactado por la presencia del buque sísmico y las embarcaciones de apoyo.

En relación con los impactos de carácter antrópico para la pesquería desde el punto de la afectación de las especies de interés pesquero, se ha considerado que este impacto es de carácter indirecto (dado que el efecto potencial se da sobre las especies de interés comercial, e indirectamente sobre las actividades de pesca), se estima podría circunscribirse al entorno de los 50 km desde el área de adquisición de datos sísmicos. Se menciona que las principales pesquerías presentes en el área de influencia directa e indirecta son principalmente la flota fresquera de altura y congeladora, con buques arrastreros y palangreros (Cap 5, p.325) y que no serán afectados los buques de rada o ría que se desarrollan en la zona costera.

En cuanto a las actividades portuarias, se ha considerado que el área de influencia directa incluye todo el puerto de Mar del Plata, cuyos servicios portuarios se emplean, y el área de influencia indirecta está constituido por el *hinterland*, considerando esta la Ciudad de Mar del Plata

I.E. DIAGNÓSTICO O LÍNEA DE BASE AMBIENTAL

- **Línea de base del Medio Físico**

El proponente ha dado cumplimiento a lo requerido en IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD. Las áreas operativas CAN_100, CAN_108 y CAN_114 se encuentran entre los dos principales sistemas de cañones submarinos, del área donde se desarrolla el sistema de cañones submarinos (Bahía Blanca). Se incorporan cuatro perfiles batimétricos y de pendientes, que resultaron suficientes para la interpretación de la estructura y relieve del lecho submarino; y se describen los sistemas depositacionales contorníticos y de cañones submarinos correspondientes a las áreas operativas. Se exhibe el Mapa de Zonificación Sísmica elaborado por el Instituto Nacional de Prevención Sísmica, indicando que las áreas operativas del proyecto se ubican offshore de la costa sur bonaerense y norpatagónica. Por otro, lado se realizó una descripción de los aspectos oceanográficos (masas de agua y circulación, propiedades físico químicas de la columna de agua, corrientes marinas, oleaje) y variables climáticas (T°, humedad, vientos, presión atmosférica) con simulaciones regionales adaptadas pertinentemente a la escala espacio temporal del proyecto.

En función de lo requerido por IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD, el proponente adiciona al EsIA la cobertura sedimentaria superficial del fondo marino de acuerdo al Atlas de Sensibilidad Ambiental de la Costa y el Mar Argentino (2008), así como la descripción disponible para diversos testigos extraídos hacia el este de las áreas de operaciones, en zonas más profundas.

- **Línea de base del Medio Biótico**

Para el componente biótico el material presentado por el proponente se adecua a lo solicitado tanto en el ítem 6 “Diagnóstico o línea de base ambiental” del informe de categorización y alcance (IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD), como también a lo observado por los organismos y áreas consultadas. El EslA indica que el área operativa del Proyecto se encuentra emplazada sobre un área del Mar Argentino que abarca parte de la Plataforma Continental Argentina y el Talud Continental, integrando un ecosistema marino oceánico de alta diversidad biológica y elevada productividad.

Áreas protegidas marinas y costero marinas, zonas de protección y manejo de recursos biológicos.

La zona de operación del proyecto se encuentra a más de 300 km de la costa, por lo que se consideraron potenciales afectaciones a las áreas naturales protegidas cercanas al puerto de Mar del Plata, contabilizándose un total de cuatro. Respecto a las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (AICAS) marinas, se considera “Boca de la Albufera de Mar Chiquita”, cercana al Puerto de Mar del Plata y “Aguas del Talud Patagonia Norte” como AICAS marina Pelagica, que será atravesada por la ruta logística que une el Puerto de Mar del Plata con el área CAN_114. El EslA considera también áreas importantes para la conservación que se han propuesto como futuras áreas protegidas (p.ej. Frente del Talud localizada a 30 km del área de prospección y a 17 km del área de influencia directa del proyecto).

Componentes bióticos del ecosistema marino oceánico en el área de influencia del proyecto

Se realiza la caracterización biológica y estado poblacional de las especies presentes en el área de estudio: necton demersal y pelágico, bentos, plancton, mamíferos y tortugas marinas, peces y aves.

Se presenta la distribución espacial y temporal de los grupos de organismos de la comunidad planctónica y se correlaciona con imágenes satelitales de distribución de clorofila. Se establece la estacionalidad de los valores máximos de productividad fitoplanctónica y zooplanctónica para el Frente de Talud (de primavera a verano), destacando el krill como fuente de alimento de distintas especies que frecuentan el área.

Se evalúa la importancia ecosistémica de las comunidades bentónicas, que sostienen pesquerías de gran importancia, y se declara que el área de influencia directa para la zona de la CAN 114 se superpone en parte al norte con las áreas consideradas Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV), por sus niveles de biomasa. Se identifican los decápodos de interés comercial y ecológico (cangrejos, langostas, camarones, langostinos y centollas) en el área de influencia del proyecto, señalándose una baja densidad en la biomasa de vieira en el área de influencia indirecta.

Peces, cefalópodos y especies de interés comercial para pesquería. La mayoría de las especies señaladas en el área de proyecto son de tipo demersal (con

migraciones verticales para alimentación). Respecto a los cefalópodos, en particular el calamar argentino (*Illex argentinus*), se indican importantes concentraciones entre mayo y julio en el área de estudio que luego emigra hacia aguas más profundas (en el borde de la plataforma continental) para su reproducción. Se destaca que las mayores agrupaciones reproductivas se encuentran bajo influencia indirecta del proyecto en primavera y verano y que, para el área de influencia directa, son relevantes las especies de merluza negra, el abadejo y el calamar. El proponente aclara asimismo que las fechas más convenientes para los trabajos de sismica, considerando la actividad de las pesquerías, se debe focalizar en verano y no ser realizadas en otoño e invierno. En atención a la sensibilidad auditiva se presenta una tabla clasificando a los distintos grupos considerando área de distribución y período reproductivo, especificidad de nicho trófico, criterios de conservación y de pesca. Se señala que los grupos identificados en el área de influencia directa, incluyen especies con vejiga natatoria conectada al oído, que las convierte en las principales receptoras de los efectos de la sismica, siendo este factor el que posiblemente más influya sobre el impacto del proyecto.

Reptiles. En el área de estudio se identifica como orden de interés a las tortugas marinas de las siguientes especies: tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga cabezona (*Caretta caretta*) y la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). Se destaca que el área de estudio tendría una función predominante como zona de paso hacia el Estuario del Río de la Plata entre los meses de primavera a otoño, no existiendo áreas de reproducción para las tortugas marinas en nuestro país.

Aves marinas. Se identifican pingüinos (*Sphenisciformes*); petreles, albatros y pardelas (*Procellariiformes*) chorlos y salteadores (*Pelecaniformes* y *Charadriiformes*), indicándose que el área del proyecto es un área muy importante de alimentación durante todo el año y también es un área de paso de migradores inter-hemisféricos. En el caso de los pingüinos, las especies identificadas pueden estar presentes en el área de influencia del proyecto durante sus migraciones otoñales e invernales. Se remarca la situación del Petrel Barba Blanca, especie frecuente y abundante en la zona, que se encuentra con un elevado grado de amenaza a nivel local y vulnerable a nivel regional.

Mamíferos marinos. Se listan las especies de mamíferos con ocurrencia comprobada en el área del proyecto, identificando: Pinnípedos (4 especies); Cetáceos (4 especies); delfines (4 especies); Orcinus orca y cachalote (1 especie). Se indica que cuatro de las especies sensibles con presencia confirmada en el área de estudio se encuentran amenazadas en Argentina (ballena azul, ballena fin -en peligro de extinción-, cachalote y el delfín nariz de botella -vulnerables-). Se señala que, el área del proyecto tendría una función predominante como área de paso y estacionalmente como área de alimentación, no siendo una zona de cría para los mamíferos marinos de presencia probable en el área, destacándose que el Lobo Marino de dos pelos, registra un apostadero estacional en Mar del Plata y Necochea. Respecto a los cetáceos, se señalan hábitos y áreas de alimentación, sitios y ventanas temporales de reproducción. Para la ballena franca se señala la relación de los sonidos producidos tanto en la

superficie como bajo el agua con la composición, tamaño, sexo y tipo de actividad de sus grupos. En el caso de las 4 especies de ballenas clasificadas como de alta sensibilidad el periodo primaveral sería el más crítico. Finalmente, se presenta una tabla con los grupos auditivos por sus rangos de audición y por especie, con asignación de las especies presentes en la zona de estudio.

Especies amenazadas presentes en el área de influencia. Se analiza la categorización de todas las especies que habitan, en forma permanente o transitoria, en el área de influencia conforme normativa internacional (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales) y Nacional (Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos, Asociación Herpetológica Argentina, Asociación Ornitológica del Plata y categorizaciones reglamentadas por normativa del MAyDS).

De acuerdo a lo requerido en IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD, y lo observado y recomendado por los organismos y áreas consultadas (NO-2020-73756485-APN-DNI#INIDEP; IF-2021-45932121-APN-DNGAAYEA#MAD), el proponente ha actualizado la información de referencia, enmendado citas y ampliado la información de línea de base ambiental correctamente. Se incorporó información relativa a la veda estacional para la pesquería de calamar, la correspondiente apertura y cierres de áreas; así como también la bibliografía requerida para el subcomponente plancton, realizando las correcciones respecto a población de vieiras. En el apartado de comunidades bentónicas, se incorporó información de superposición del bloque CAN 114 con ecosistemas vulnerables.

- **Línea de base del Medio Socioeconómico**

En relación a la actividad pesquera, se identifica al sector primario mediante la caracterización de las flotas presentes en el área del estudio. Se relevan zonas de veda, condiciones de servicios e infraestructura portuaria en Mar del Plata y se incluyen desembarques mensuales por tipo de flota en toneladas, en base a datos publicados por la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera. En forma complementaria, se incluye información satelital mensual de los periodos 2018 y 2019, basada en el Global Fishing Watch, donde se visualiza que el período más crítico vinculado al esfuerzo pesquero se da entre los meses de marzo y junio.

Por otro lado y en relación con la actividad hidrocarburífera, se han identificado en este apartado los permisionarios de exploración y de reconocimiento superficial cercanos/adyacentes al AO, señalando la ubicación relativa de las actividades que pudieran superponerse temporal y espacialmente con las del proyecto, dejando constancia del inicio del diálogo y la planificación coordinada con otros proponentes. Asimismo se presentan los antecedentes de trabajo con sismica 2D en la Cuenca Argentina Norte, llevadas a cabo entre los años 2018 y 2020.

Si bien para este componente no se han requerido aclaraciones específicas adicionales en el Informe técnico de revisión, el proponente ha cumplido con las observaciones hechas en el pedido de información adicional IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD; reflejando una adecuación de los contenidos del EsIA que resultó suficiente para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental. Respecto al pedido de adecuación de la información socioeconómica relevante y actualizada de las actividades sobre el sector secundario y terciario pesquero (procesamiento y comercialización) cabe mencionar que la Dirección de Planificación Pesquera indicó que “sigue siendo una descripción sin mayor análisis de este sector ni información social y económica al respecto”. (NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP), aclarando que si bien esta información podría mejorar la calidad del EsIA “se respetaron y se tomaron en cuenta las correcciones y recomendaciones elaboradas por la Dirección de Planificación Pesquera presentadas en nota NO-2020-75723999-APN-SSPYA%MAGYP” en el marco del procedimiento de impacto ambiental.

Observaciones durante la Audiencia Pública: las observaciones respecto a los estudios de línea de base sobre la actividad pesquera, refieren a que se deben tener en cuenta los sectores productivos al trabajar en el mismo sector en el que se van a realizar las prospecciones. Se señaló que en Argentina la actividad pesquera representa 1.700 millones de dólares de exportación, siendo el octavo complejo exportador, con 23.000 empleos registrados y 200 empresas exportadoras. También se hizo referencia a que en particular en la ciudad de Mar del Plata son alrededor de 40 empresas, 400 empleos directos y 3.000 empleos indirectos, que dependen de los recursos pesqueros.

Por otro lado, se remarcó la necesidad de conocer el estado de los recursos a través de investigaciones in situ (de fuente primaria) y no sólo por medio de recopilación bibliográfica. Se destacó que se parte de documentos científicos que describen experiencias en otros países, que no refieren a información directa del ecosistema en el área de estudio. Se mencionó también que no se observan proyecciones de realizar un relevamiento *in situ* durante las actividades previstas.

Consideraciones de la DEIAyARA: La información de fuente secundaria presentada resulta suficiente para el análisis de los impactos, a falta de información primaria. Al respecto, corresponde aclarar que se ha realizado la consulta correspondiente a la Dirección de Planificación Pesquera (DPP) y al Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo (INIDEP). En particular desde el INIDEP se han realizado correcciones y recomendaciones respecto a la pertinencia y actualidad de la bibliografía citada. Estas correcciones se han dado en una primera instancia en NO-2020-73756485-APN-DNI#INIDEP y en NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP para la segunda etapa de la revisión. A partir de estos dos insumos, el proponente incorporó nueva bibliografía solicitada o sugerida por dichos organismos, para poder continuar con el proceso de evaluación.

I.F. MODELACIÓN ACÚSTICA

El EsIA ha incorporado todos los requerimientos técnicos y el alcance precisado por la DIIV mediante IF-2020- 43049058-APN-DEIAYARA#MAD y el cumplimiento de las observaciones expresadas conforme a IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD; reflejando una adecuación de los contenidos del EsIA que resulta suficiente en cantidad y calidad para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental. No obstante, cabe precisar que ante cualquier variación del arreglo a partir de un cambio de Contrastista Geofísico y/o tecnología a utilizar, las características acústicas de salida de la fuente efectivamente utilizada no deberán superar significativamente el Nivel de Fuente, ni los valores espectrales correspondientes a la Fuente Triple prevista, así como los diagramas de directividad tampoco deberán diferir, para que los análisis presentados en el EsIA mantengan su validez, conforme lo expresado por informe de la DIIV mediante NO-2021-42817181-APN-DGID#ARA

Umbrales de Atenuación Acústica relacionados con la afectación de mamíferos marinos y peces:

Se indica que los umbrales pueden ser permanentes (PTS) y que una vez superados pueden implicar lesiones auditivas o temporales (TTS) o traslados de umbrales reversibles y temporales. En el caso de peces, se consideran los valores umbrales de sensibilidad propuestos para peces con y sin vejiga natatoria, correspondientes al nivel de mortalidad o mortalidad potencial y en el caso de mamíferos se tabulan los grupos auditivos con sus rangos de audición. Se señala que la categoría de cetáceos más exigentes son los grupos de muy altas frecuencias (VHF), con rango auditivo por encima de las frecuencias emitidas durante los relevamientos sísmicos (5 a 90 Hz). En cuanto a los peces, los umbrales de mortalidad y recuperación más exigentes son los de peces con vejiga natatoria. Las distancias en que se supera el umbral de mortalidad potencial son de unos 200 m para los peces con vejiga natatoria y 100 m para los peces sin vejiga natatoria. Finalmente se presentan los valores umbrales de daños temporarios y permanentes, explicitando los valores umbrales de afectación por grupo de mamíferos, que se utilizan para establecer las distancias de exclusión.

I.G. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El proponente ha dado cumplimiento a lo requerido en el IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD no obstante se requieren acciones o gestiones complementarias para impactos residuales de carácter bajo, pero no despreciables.

Se identificaron y evaluaron aquellos aspectos del proyecto que presentan potenciales impactos ambientales sobre determinados componentes ambientales y sociales, con

énfasis en los aspectos de la registraci3n s3smica relacionados con la perturbaci3n sonora, y la movilizaci3n de embarcaciones durante la campaa. Para identificar la susceptibilidad de los factores ambientales afectados se present3 un an3lisis de Sensibilidad Ambiental (realizado en base a Rebolledo, 2009) elaborado en base al desarrollo de la L3nea de Base Ambiental.

Como componentes espec3ficos se incluy3 un an3lisis de sensibilidad de invertebrados marinos (comunidad planct3nica y bent3nica, cefal3podos), peces, pesquer3a, tortugas marinas, aves y mam3feros marinos, 3reas protegidas y sensibles, navegaci3n, infraestructura costa afuera, actividad hidrocarbur3fera y las respectivas conclusiones del estudio.

- **An3lisis de sensibilidad**

En el an3lisis de sensibilidad, se focaliz3 en los componentes del medio bi3tico y el medio socioecon3mico, en relaci3n a la actividad pesquera.

Se indica que el principal efecto adverso sobre la biota es consecuencia del impacto directo ac3stico sobre receptores sensibles (mortalidad, daa3 auditivo permanente o temporal, confusi3n en la percepci3n de los sonidos o discriminaci3n de intensidad, frecuencia, direcci3n o distancia), cambios de comportamiento (huida, modificaci3n de las trayectorias), enmascaramiento de seaa3les de socializaci3n o de ecolocalizaci3n. En este contexto, el an3lisis de sensibilidad considera: los grupos taxon3micos con comportamientos/respuestas diferenciales, su ocurrencia espacial y temporal en relaci3n con el proyecto y criterios de sensibilidad espec3ficos (criterios de localizaci3n y valor ecol3gico: 3reas de alimentaci3n, reproducci3n, abundancia, estadios cr3ticos; criterios de protecci3n legal; evitaci3n y capacidad de alejamiento; etc.).

A partir de las observaciones realizadas por el IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD, el proponente ampli3 el detalle de la aplicaci3n de la metodolog3a de an3lisis de sensibilidad de Rebolledo 2009. En este sentido, indica que se trabaj3 conformando diversos talleres interdisciplinarios en los que participaron especialistas intervinientes en el estudio, particularmente expertos sobre medio bi3tico, aspectos hidroac3sticos, din3mica del medio f3sico y los coordinadores del EsIA.

- **Metodolog3a de evaluaci3n de impactos**

La metodolog3a empleada para la identificaci3n, evaluaci3n y valoraci3n de los potenciales impactos ambientales asociados al proyecto fue la de Vicente Conesa Fern3ndez – Vitora (1997, Gu3a Metodol3gica para la Evaluaci3n de Impacto Ambiental, Matriz de Importancia); incluy3ndose la evaluaci3n de los potenciales impactos acumulativos del proyecto, considerando la interacci3n de los efectos de la actividad s3smica prevista, con los efectos de otras actividades existentes o planificadas.

Se consideran las actividades o acciones del proyecto y los factores ambientales susceptibles de ser afectados por aquellos (Agua superficial; Aire; Mamíferos marinos; Peces y cefalópodos; Tortugas marinas; Bentos y plancton; Aves; Áreas protegidas y sensibles; Actividad pesquera; Tránsito Marítimo; Actividades económicas e Infraestructuras, Recursos y Usos terrestres). Se analizan en forma independiente los eventos no planificados como accidentes o contingencias (derrames de hidrocarburos; descarga accidental de sustancias químicas y/o de residuos sólidos, no peligrosos/peligrosos).

Finalmente el EslA presenta una matriz resumen de impactos ambientales considerando la implementación de las medidas de mitigación propuestas para atender los mismos. El nivel de impacto residual se ha asignado en forma cualitativa, y como resultado de la implementación de las medidas, los impactos residuales se consideraron calificados entre bajos y despreciables.

En respuesta al requerimiento de la DNEA se justificó la aplicabilidad de la metodología para el tipo de proyecto bajo análisis, incorporando referencias de aplicación de la metodología empleada (Vicente Conesa Fernández – Vitora ,1997), en proyectos de prospección sísmica marina similares al proyecto evaluado, mencionando los siguientes antecedentes: Serman & asociados, 2017. Relevamientos Sísmico Offshore Talud “2D”, Argentina para YPF; b) Serman & asociados, 2017. Estudio de Impacto Ambiental Registro Sísmico Offshore 3D Área “A” Santa Cruz, Argentina para ENAP SIPETROL; c) Serman & asociados, 2017. Estudio de Impacto Ambiental Registro Sísmico Offshore 3D Área “B” Santa Cruz, Argentina para ENAP SIPETROL; d) Ezcurra & Schmidt S.A., 2012. Estudio de Impacto Ambiental y Social previo a la prospección sísmica costa afuera bloque centro Golfo San Jorge Marina Pan American Energy; Walsh, 2007 y e) Estudio de Impacto Ambiental Prospección Sísmica 2D y 3D en el Lote Z-48, Perú, para PETRO-TECH PERUANA S.A.

Observaciones durante la Audiencia Pública: En la Audiencia Pública se cuestionó el uso de información de fuente secundaria, argumentando que un estudio de impacto ambiental no se considera competente si se realiza en base a revisiones bibliográficas (fuente secundaria) y modelados predictivos sin llevar a cabo estudios específicos.

Consideraciones de la DEIAyARA: Al respecto corresponde aclarar, que se han requerido y realizado simulaciones específicas para determinar la propagación de la onda acústica y su atenuación relacionada con la afectación de fauna marina, y dichas simulaciones contarán con la revisión de expertos de la DPA-DIIV.

En relación con la información de fuente secundaria, se considera pertinente su utilización para el análisis predictivo de sistemas complejos, sin perjuicio de los datos que pueda adquirir un proponente específico. La información requerida está sujeta a criterios de revisión académicos y de grupos de expertos nacionales e internacionales. Esta información, por ejemplo, sobre efectos sobre distintos grupos taxonómicos, se encuentra en continuo progreso, con el esfuerzo de distintos centros de investigación

reconocidos. Cabe señalar que los umbrales de afectación de los distintos grupos no sólo son necesarios, para evaluación de impactos consecuentes de la prospección sísmica sino para los impactos hidroacústicos de las líneas de tráfico marítimo, instalación de pilotes para construcción portuaria, tendido de cables, instalación de generadores de energía renovable en el mar (eólica, mareomotriz, undimotriz), sistemas de evitación acústica utilizados en la pesca y maricultura, ecosondas de alta intensidad y de baja frecuencia; relevamientos científicos, maniobras navales y militares, entre otras actividades que pueden llevarse a cabo en los océanos.

Asimismo, corresponde señalar que la propia actividad objeto del proyecto bajo análisis es en sí misma una búsqueda de información de fuente primaria sobre los recursos del lecho submarino del Mar Argentino.

En relación con la pertinencia del uso de información secundaria, y si bien siempre es deseable su complementación con información primaria (estudios de campo), su utilización no invalida el EsIA y permite una buena aproximación para la gestión de los potenciales impactos cuya medición ex-ante, en las dimensiones del área geográfica del proyecto, resultan de muy costosa y de difícil obtención.

Otras observaciones durante la Audiencia Pública: Se han presentado cuestionamientos respecto a la realización de la evaluación de impacto ambiental por parte del proponente del proyecto. Se ha cuestionado el rol del Estado en el EsIA y en la EIA. Asimismo se ha cuestionado la calificación de los impactos y la insuficiencia en la valoración de impactos acumulativos.

Consideraciones de la DEIAyARA: De acuerdo a la Ley General del Ambiente (Ley 25.675), y en relación con la Evaluación de Impacto Ambientales, en los artículos 11, 12 y 13 se especifica que el proponente de toda obra o actividad deberá presentar, conforme a los requerimientos establecidos, un EsIA y que *“...las autoridades competentes deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.”* Por tanto el rol de los distintos niveles del estado, con competencia ambiental, se circunscribe a la exhaustiva revisión y evaluación de los estudios presentados por el proponente, evaluándose no solo la calidad y pertinencia de los mismos sino también la experiencia de los profesionales a cargo del estudio.

En tal sentido esta área técnica, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente, realizó la evaluación del EsIA presentado, realizando los requerimientos de información acordes con la actividad, y las consultas con las áreas y organismos del estado nacional con incumbencia o pericia en la temática.

Respecto de los impactos evaluados, los mismos se consideraron en función de fuentes secundarias y mediante consultas a profesionales en el tema, y la información pública disponible en el marco del régimen de los permisos sobre las áreas a estudiar

otorgados por el Decreto N° 872/2018, y en base a lo regulado por la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, y la Ley N° 26.741.

También se ha manifestado que se subestiman los impactos sobre la fauna marina, en particular calificando la importancia de moderada o leve. Al respecto cabe señalar que la calificación que, en general, se emplea para valorar importancia y confeccionar matrices depende de la sensibilidad de la metodología que se haya utilizado como referencia, y es de carácter cualitativa. Aquí los proponentes utilizan, en general, la indicada en la Resolución SE 25/04, ampliamente empleada en el país y en el sector. No obstante, es importante aclarar que el proponente está obligado a identificar todos los impactos negativos del proyecto y gestionar los mismos aplicando la jerarquía de mitigaciones, y cuando sea técnicamente viable potenciar los impactos positivos identificados, tal cual fuera solicitado en el Informe de Categorización y Alcance IF-2020- 43049058-APN-DEIAYARA#MAD.

- **Evaluación de impactos del medio biótico**

En cuanto a efectos potenciales del ruido generado por las operaciones sísmicas sobre los organismos marinos, se considera la influencia de la frecuencia, intensidad del sonido y umbrales de exposición. En cuanto a la evaluación de importancia de los impactos por componente, se pueden indicar algunas conclusiones:

Mamíferos marinos: Se indica que el umbral de pérdida auditiva temporal (TTS) de los mamíferos marinos del tipo cetáceos de frecuencia auditiva muy alta (VHF), se alcanza en el área CAN_100-108 en un radio de unos 1006 metros con centro en la fuente, y para el área CAN_114 en un radio de 945 metros. Mientras que el umbral de pérdida auditiva permanente (PTS) más restrictivo resulta también para el grupo VHF, y se alcanza para las áreas el área CAN_100-108 a unos 391 metros, y a 377 metros para el área CAN_114. Se agrega asimismo que las distancias, correspondientes al criterio PTS, son las que se utilizan para establecer las áreas o radios de exclusión que en este caso podría establecerse para ambas áreas CAN_100-108 y CAN_114 en 400 metros. Asimismo, se indica para los cetáceos de baja frecuencia, que las exposiciones crónicas de larga duración y de mayor extensión espacial, generan desplazamientos, cambios en vocalizaciones, comportamiento de alimentación, abandono de áreas de cría y enmascaramiento de sonidos.

Como aspectos significativos el proponente indica, en relación a la capacidad de alejamiento de la fuente de ruido de los distintos grupos de mamíferos, que los pinnípedos son muy sensibles a vibraciones en el agua y no tienen respuesta de desplazamiento con alejamiento de la fuente; y por otra parte señala la sensibilidad de los mamíferos marinos a los impactos ante posibles derrames de hidrocarburos o sustancias químicas por contingencias.

Peces y cefalópodos: Se señala que los daños ocurren cerca del origen de la fuente, mientras el estrés ocurre a mayor distancia al reducirse la intensidad. Se concluye según la modelación acústica, que el umbral más exigente (peces con vejiga natatoria) en que pueden producirse posibles lesiones mortales o potencialmente mortales en los peces, se alcanza para el presente proyecto en un radio de 206 metros con centro en la fuente en el caso de las áreas CAN_100 y CAN_108, y en un radio de 200 metros en el área CAN_114. Respecto a cambios en el comportamiento en peces cerca de la fuente, se concluye que la magnitud del efecto no generaría cambios a largo plazo en el tamaño de las poblaciones.

En relación con los cefalópodos (calamar), el impacto se considera de baja intensidad teniendo en cuenta los periodos en que se propone realizar la sísmica (primavera-verano).

En relación con derrames de hidrocarburos, se indica que estos disueltos en la columna de agua pueden afectar a los peces y a los estadíos de vida temprana (huevos y larvas). Esto podría reducir las tasas de captura y hacer que el recurso no sea seguro para el consumo, lo que conlleva pérdidas económicas además del potencial daño ambiental.

Tortugas marinas: Las estaciones más sensibles serían primavera/verano, dado que en este periodo se registra la mayor cantidad de avistajes. Respecto a la sísmica, las tortugas marinas son más difíciles de detectar visualmente por lo que pueden sufrir impactos por colisiones o atrapamiento si se acercan mucho a las embarcaciones y a los *streamers*, en particular atrapamientos con las boyas terminales ubicadas a varios kilómetros de la popa de la embarcación.

Respecto a derrames de hidrocarburos, se señala que teniendo en cuenta la presencia de especies amenazadas en el área de influencia del proyecto, la potencial pérdida de un ejemplar se estima de alta intensidad, pero de extensión puntual y acotada en el tiempo.

Plancton y Comunidades bentónicas: Se analiza la importancia del impacto sobre estos grupos, considerando que las larvas de crustáceos y el Krill tienen una sensibilidad mayor durante las estaciones de primavera y verano, dado que es el periodo de máxima productividad. Se consideran las referencias sobre la temporalidad del efecto y la recuperación sustancial a las 72 hs, concluyendo que el impacto de la prospección sísmica sobre el plancton resulta baja.

En cuanto a las comunidades bentónicas, se concluye que la vieira patagónica presenta baja densidad de biomasa en área de influencia indirecta del proyecto. Se indica que en el área de influencia directa del proyecto CAN_100-108 solo se registra un sitio de reproducción y muda de centollas, aunque de muy baja densidad.

En relación con derrames de hidrocarburos, se concluye que, dadas las limitadas áreas afectadas temporalmente por los hidrocarburos superficiales y dispersos, los impactos

son a corto plazo, recuperables (en días a semanas), y no se espera que tengan un impacto significativo en las poblaciones de plancton.

Aves marinas: Se infiere que las aves marinas pueden dar cuenta de cambios en el comportamiento durante la etapa de sísmica, los cuales se revertirían cuando cesen las operaciones. Asimismo, se considera que el impacto de las luces artificiales pueden generar confusión, colisiones, atrapamiento y mortalidad, particularmente en condiciones de mala visibilidad nocturna por la luna o las estrellas (bruma, neblina). Se concluye que los impactos sobre el componente son de moderada significatividad y mitigables. Respecto a derrames de hidrocarburos, se concluye que los impactos para las aves marinas ante un incidente de derrame que involucre a los buques bajo estudio en alta mar, oscilarían entre poco significativo y bajos.

Áreas protegidas: Se indica que las zonas operativas donde los buques operarán la mayor parte del tiempo no se superponen en forma directa con áreas protegidas o sensibles, así como la navegación por fuera de estas zonas está limitada a actividades puntuales y acotadas (movilización/desmovilización y reaprovisionamiento).

Dado que se menciona un radio de PTS de 400 metros para cetáceos, se reitero la exigencia del MAYDS en el establecimiento de un radio de exclusión mínimo de 1000 metros, según se requirió en el Informe de Categorización y Alcance IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD y en la revisión realizada por la DNGAAyEA conforme IF-2020- IF-2020-35700481-APN-DNGAAYEA#MAD. El proponente afirma cumplir con este requerimiento conforme lo expresado en RE-2021-49897261-APN-DTDJGM.

Observaciones durante la Audiencia Pública: Se ha manifestado preocupación respecto al impacto acústico que producen en el medio marino los disparos submarinos generados, y los efectos que causarían en una extensa superficie a receptores sensibles (lesiones graves, modificaciones conductuales entre otras).

También se ha cuestionado que la evaluación no considera los impactos consecuentes de otras actividades sísmicas en otras áreas ya adjudicadas cuyas empresas podrían iniciar actividades de exploración durante este 2021 y próximo 2022; sumado a prospecciones ya realizadas, campañas 2D, en 2018, 2019 y 2020.

Respuestas del proponente: *“Para la evaluación de los impactos se ha realizado una exhaustiva revisión bibliográfica contemplando las más recientes publicaciones científicas. En este sentido, es dable resaltar la aplicación en la evaluación de la métrica SELcum para la evaluación del nivel de exposición de la fauna marina al sonido acumulativo. La introducción como criterio a nivel internacional es muy reciente, y no se cuenta con antecedentes de su aplicación en nuestro país, por lo que el EsIA presentado es el primero que emplea este criterio, que resultó en particular más conservativo que el criterio SPL para mamíferos marinos con capacidad auditiva en frecuencias bajas (LF)”.*

Consideraciones de la DEIAyARA: Al respecto de lo manifestado, corresponde señalar que los efectos sobre los receptores han sido evaluados en el EsIA, siguiendo los requerimientos del Anexo IV de la Res. Conjunta 3/2019 y los requerimientos adicionales del informe de categorización y alcance IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD. El alcance de la propagación acústica se ha modelado considerando modelos y herramientas según el estado del arte. Dichas simulaciones se han puesto a revisión del Departamento de Propagación Acústica de DIIV-UNIDEF (NO-2021-42817181-APN-DGID#ARA; ANEXO I: Análisis de Aspectos Hidroacústicos Presentados en el “Estudio de Impacto Ambiental Registro Sísmico Offshore 3D Áreas CAN 100, CAN 108 y CAN 114. Argentina” DPA-DIIV diciembre de 2020).

Para los umbrales de afectación acústica se ha considerado la información nacional e internacional actualizada disponibles en la materia, como así también para efectos (directos e indirectos) sobre receptores sensibles. Dicha información que forma parte de la línea de base ambiental ha sido, asimismo revisada por distintos grupos técnicos del MAYDS (IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD; IF-2020-35700481-APN-DNGAAYEA#MAD; IF-2020-71564883-APN-DNGAAYEA#MAD ; NO-2021-46897102-APN-DNBI#MAD), del MAGYP- SSPYA con evaluaciones realizadas por distintos Programas y Gabinetes del INIDEP (NO-2021-41083350-APN-DNI#INIDEP; NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP; NO-2020-75723999-APN-SSPYA#MAGYP e IF-2020-75307660-APN-DNCYFP#MAGYP; NO-2020-73756485-APN-DNI#INIDEP), e incluso por oceanógrafos y biólogos de la propia DIIV-UNIDEF, trasladando las mismas al proponente para las enmiendas correspondientes (Documento de respuesta al Informe de Requerimiento de Información Adicional If-2020-88272623-APN-DNEA#MAD). En los casos de existencia de incertidumbres, se ha requerido al proponente considerar el escenario más conservador para las valoraciones.

En relación con lo señalado respecto a otras actividades sísmicas en áreas adjudicadas, se aclara que en este EsIA (a nivel del procedimiento regulado en la Resolución Conjunta 3/19) se evalúan aquellos impactos ambientales circunscriptos al proyecto del proponente, considerando las limitaciones de información accesible respecto a proyectos de terceros. No obstante, se ha requerido identificación y análisis de eventuales impactos acumulativos, en base a la información pública disponible, y la tipología de los impactos. El proponente ha analizado la interrelación de sus actividades con otras actividades hidrocarburíferas linderas; y ha complementado con información del GIS público de la Secretaría de Energía con información provista por la empresa EQUINOR correspondiente a las últimas campañas de adquisición de datos sísmicos 2D llevadas a cabo en el área de estudio entre los años 2018 y 2020. Según lo requerido en IF-2020-88272623-APN-DNEA#MAD, ha entablado diálogo con TOTAL y SHELL, adjudicatarios de las áreas próximas al proyecto CAN 111 y 113, y CAN 107 y 109, respectivamente, para conocer sus planes respecto de cualquier operación sísmica, y proponer así medidas de mitigación de impactos acumulativos.

Si bien se considera aceptable la evaluación y calificación conservadora realizada en este estudio, resulta necesario considerar a futuro un análisis más detallado de los impactos acumulativos de todas las actividades existentes en el Mar Argentino, no sólo las de prospección de hidrocarburos. La DEIAyARA considera que dicho análisis excede, para el caso de referencia, las posibilidades actuales de evaluación del proponente, atento a que se requieren múltiples bases de datos e indicadores a desarrollar entre distintos organismos, en una línea temporal que trasciende los alcances de un proyecto puntual.

- **Evaluación de impactos del medio socioeconómico**

Actividad pesquera: El EsIA indica que en el área de influencia directa del proyecto las pesquerías presentes son principalmente la flota fresca de altura y buques congeladores arrastreros. Las principales especies de interés pesquero en el área de influencia del proyecto son: merluza, merluza de cola, merluza negra, merluza austral, abadejo, bacalao, polaca y calamar, con distintos grados de presencia en el área de influencia y distintas temporadas de capturas. Se indica también que el área de influencia directa no se identifica como área de cría para especies comerciales.

Respecto a la ubicación principal de la flota pesquera se señala que concentran el esfuerzo pesquero fundamentalmente en el sector del frente del talud, que se encuentra a 30 km de la zona de prospección y a 17 km de las áreas operativas de CAN_100-108 y CAN_114 y soporta un esfuerzo bajo de pesca. Debido a que los mayores esfuerzos pesqueros se encuentran fuera del área de influencia directa, la sensibilidad de la actividad pesquera es considerada por el proponente como de baja intensidad,

Respecto de la potencial superposición temporal con la actividad pesquera, el EsIA afirma que las pesquerías de abadejo, merluza negra y calamar podrían ser afectadas dependiendo del momento en que se realiza la prospección, desestimando una alta afectación ya que la actividad pesquera se vuelve más importante durante los periodos de otoño e invierno y se localiza principalmente en el frente del talud.

Observaciones durante la Audiencia Pública: Si bien no se registran cuestionamientos directos hacia el análisis de sensibilidad durante la audiencia pública, cabe destacar señalamientos que se vinculan con esta sección del estudio de impacto. Respecto al calamar se señaló que la valoración es insuficiente, en la medida en que pueden ser afectados los ciclos de reproducción de la especie, con consecuencias sobre la biología y pesquería. Respecto a la merluza se mostró preocupación por parte de representantes de la flota pesquera costera artesanal y parte de la flota de altura de la ciudad de Mar del Plata, ante el antecedente de Caleta Paula de 2009, donde los pescadores artesanales que capturaban merluza dentro del Golfo San Jorge estuvieron 16 meses sin realizar capturas de merluza, luego de que se realizaran las prospecciones sísmicas dentro del golfo. Esto derivó en la prohibición de la sísmica dentro del Golfo por parte de la provincia de Chubut y un expediente judicial aún

abierto. Se ha señalado también que este antecedente no se menciona en la línea de base ni en el análisis de impactos del estudio.

Consideraciones de la DNEyP: *“...En referencia a los potenciales impactos negativos de la actividad sísmica, en particular, sobre los recursos pesqueros, cabe señalar que la identificación y ponderación de estos se encuentra alcanzada por Resolución Conjunta N° 3/2019 e incluido en el EsIA. Asimismo, la citada resolución estipula la intervención formal en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del organismo competente en la política pesquera nacional, SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA y del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), en el marco de sus competencias en la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marino. En ese sentido, cabe señalar que dicho organismo ha intervenido mediante Nota N° NO-2021-41439215-APNDPP#MAGYP, expidiéndose en relación con la actualización del EsIA presentada por el proponente, indicando que en el mismo “se respetaron y tomaron en cuenta las correcciones y recomendaciones elaboradas por la Dirección de Planificación Pesquera presentadas en nota NO-2020-75723999-APN-SSPYA%MAGYP” y agregando comentarios respecto a “cuestiones que mejorarían la calidad del EsIA presentado”. Asimismo, se indica en su informe que obra como documento embebido al mismo “la intervención dada al INIDEP mediante NO-2021- 30383948-APNDPP#MAGYP (ver ANEXO I) y la correspondiente respuesta NO-2021-41083350-APNDNI#INIDEP la cual presenta una evaluación realizada por distintos Programas y Gabinetes del INIDEP, analizando si la información presentada es correcta, actualizada, y si los trabajos más importantes están citados.”.En tal sentido, en su nota el INIDEP concluye que, “consideradas las correcciones y recomendaciones menores, el informe está en condiciones de pasar a la etapa de revisión final y continuar con el proceso de evaluación.*

Por lo expuesto, esta Dirección Nacional entiende que se han articulado todas las intervenciones pertinentes para la evaluación, identificación y minimización de las posibles afecciones sobre la actividad pesquera.”

Respuesta del proponente: *“En particular con relación a la afectación de los peces y pesquerías merece mencionarse la reciente investigación publicada por el Instituto Australiano de Ciencias Marinas (AIMS) donde en un experimento realizado a gran escala Meekan et al, (20215) no encontraron pruebas de que la exploración sísmica produzca efectos significativos a corto o largo plazo sobre la composición, abundancia, estructura de tamaño, comportamiento o movimiento de la fauna de peces demersales. Esta investigación es la primera de este tipo ya que involucra un buque sísmico real en el entorno oceánico (a diferencia de los experimentos de laboratorio), y algunas de las tecnologías más avanzadas para rastrear y medir los posibles impactos. El experimento, de ocho meses de duración, se llevó a cabo en una zona de gestión pesquera de 2.500 kilómetros cuadrados cerca de la costa de Pilbara. En él se utilizaron múltiples sensores acústicos, se marcaron 387 peces emperador rojo*

(Lutjanus sebae) y se desplegaron más de 600 cámaras submarinas para seguir y medir el comportamiento de los peces antes y después de realizar las emisiones de energía sísmica en el océano. Para mayor información se pueden consultar los siguientes enlaces con información sobre la investigación y sus resultados. En la introducción del video se puede visualizar la operación de un buque sísmico y las fuentes de aire comprimido con características similares a las que serán empleadas en el registro sísmico de las áreas CAN_100-108 y CAN_114.

Por otro lado, respecto al caso antecedente de Caleta Paula, responde: “Cabe distinguir que las prospecciones realizadas en el área del Golfo San Jorge se realizaron en aguas someras cercanas a la costa, dado que la zona presenta profundidades máximas del orden de los 100 m. Mientras que las áreas CAN_100 – CAN_108 y CAN_114 a ser prospectadas se encuentran en aguas profundas. El área de prospección sísmica CAN_100–CAN_108 se localiza en profundidades de entre 1.200 m y 3.900 m, mientras que el área CAN_114 se ubica en profundidades de entre 1.400 m y 3.000 m; y a su vez distan más de 300 km de las zonas costeras más cercanas. A diferencia del área a ser prospectada, el Golfo San Jorge constituye un sector de importancia económica por ser área de cría y desove de diversas especies de peces y crustáceos siendo además caladero de especies de interés comercial, entre las que se destacan el langostino *Pleoticus muelleri* y la merluza común *Merluccius hubbsi*. En relación a dicho antecedente y la afectación de los recursos pesqueros cabe señalar que en el Cap. 7 del EsIA se mencionó (pág. 147): “Un antecedente es proporcionado por Ezcurra y Schmidt (2010), donde se describen los resultados de un relevamiento sísmico que se acompañó con monitoreos de pesca antes, durante y después de las operaciones con el objetivo de obtención de un mayor conocimiento sobre el comportamiento de las comunidades epibentónicas y demersales frente a la actividad sísmica exploratoria, con especial referencia a la Merluza Común y el Langostino. No se observó ninguna anomalía y/o mermas en las capturas de merluza común, antes, durante y después de la campaña de prospección sísmica” (RE-2021-75290640-APN-DTD#JGM, pp. 7-8).

Consideraciones de la DEIAyARA: En relación con el incidente mencionado de Caleta Paula 2009, es de destacar que se encuentra localizado fuera de la jurisdicción y área de estudio del proyecto bajo análisis. Por otro lado, cabe señalar que la línea de base de pesquería ha sido puesta a consideración del MAGYP- SSPYA en el marco del procedimiento EIA (Res. Conj. 3/2019) y las observaciones realizadas por distintos Programas y Gabinetes del INIDEP han sido tenidas en cuenta por el proponente. XXX

Actividad hidrocarburífera e impactos acumulativos: se han identificado los permisionarios de exploración y de reconocimiento superficial cercanos/adyacentes al AO, señalando la ubicación de actividades que pudieran superponerse temporal y espacialmente con las del proyecto, dejando constancia del inicio del diálogo y la planificación coordinada con otros proponentes. Asimismo se presentan los

antecedentes de trabajo con sismica 2D en la Cuenca Argentina Norte, llevadas a cabo entre los años 2018 y 2020.

Observaciones durante la Audiencia Pública: Se ha señalado que la coordinación con los permisionarios de las prospecciones aledañas no puede considerarse como el único requisito o medida para evitar impactos acumulativos.

Consideraciones de la DEIAyARA: Como se mencionó anteriormente, la DEIAyARA considera que dicho análisis excede, para el caso de referencia, las posibilidades actuales de evaluación del proponente para un proyecto específico, atento a que se requieren múltiples bases de datos e indicadores a desarrollar entre distintos organismos, en una línea temporal que trasciende los alcances de un proyecto puntual. Por ello, la DEIAyARA se remite a la gestión coordinada con otros proponentes, que es lo que, en materia de responsabilidades de gestión puede requerirse a un proyecto en particular.

- **Evaluación de impactos sobre el medio físico**

Observaciones durante la Audiencia Pública respecto al riesgo de ocurrencia de derrames de hidrocarburos: Se ha señalado que la actividad presenta alta siniestralidad de derrames de hidrocarburos, mencionando un trabajo procedente del Centro de Tecnologías Ambientales y Energía (CTAE) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO (UNCEN) (*“Evaluación de la probabilidad de ocurrencia de derrames de petróleo en la plataforma marítima continental argentina”*). Dicho trabajo evalúa la probabilidad en base a la distribución de Poisson de eventos aleatorios, y considerando datos recopilados de terceros países desde 1964 a 2015.

Consideraciones de la DNEyP: *El proyecto objeto de la audiencia implica el relevamiento de datos geofísicos, utilizando un buque sísmico con el propósito de recabar información necesaria para el conocimiento de la zona a efectos de determinar o descartar la posible existencia de hidrocarburos en el subsuelo. Es decir, que esta instancia no conlleva perforación de pozos, ni instalaciones de producción, sino que solo será de obtención de datos preliminares. Dicho esto, la probabilidad de derrames de hidrocarburos producto de la actividad sísmica está asociada a la navegación de las embarcaciones, esto es, a los potenciales incidentes de derrames de combustibles considerados en el EsIA con sus correspondientes medidas de mitigación.*

Cabe mencionar que las embarcaciones deben contar, antes de iniciar sus actividades, con las autorizaciones y certificados en vigencia emitidos por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA (PNA) que es la Autoridad de Aplicación en el mar y además deben contar con un plan de contingencias también aprobado por PNA“ (...) Para estimar la probabilidad de futuros derrames, en el informe del CTAE se tomaron los resultados de ratio de derrames producidos entre los años 1964 y 2015 en EE. UU. Se requeriría incluir un análisis de la extrapolación para el Mar Argentino de estadísticas de

derrames de zonas con distintas características oceanográficas, climáticas, y además con plataformas de producción de las que se desconoce en detalle la similitud técnica con las que operan u operarían en Argentina.

Se debe tener en cuenta también que el número de derrames producidos tiene una tendencia decreciente a través del tiempo. Esto sucede principalmente por los adelantos tecnológicos, las regulaciones y requerimientos cada vez más exigentes en cuanto a la seguridad, el análisis y la prevención de incidentes que concluyen en estándares de materiales y procedimientos operativos más seguros hoy de los que se usaban en 1964.

En “2016 -Update of Occurrence Rates for Offshore Oil Spills” (BSEE, 2016), análisis utilizado como referencia en el documento del CTAE, se pueden encontrar varias consideraciones respecto de las limitaciones del reporte y de la inclusión o no del accidente del Deep Water Horizon en la secuencia estadística, precisamente porque, debido a su magnitud, lo consideran un evento extraordinario.”

Consideraciones de la DEIAyARA: Se coincide con el análisis realizado por la Dirección Nacional de Exploración y Explotación. Los datos considerados en el estudio de UNICEN suscitan dudas respecto a aleatoriedad de los eventos seleccionados como referencia, atento a la diferencia del estado del arte tecnológico en los años considerados (1964-2015), y la insuficiente información respecto a las condiciones locales, climáticas, eventos extremos de la escala espacial y temporal analizada. No se considera adecuada la conclusión generalizada del estudio sin consideración de las limitaciones del mismo.

I.H. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

- **Medidas de Mitigación**

El proponente cumplimentó lo requerido conforme al informe de categorización y alcance (IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD), y las aclaraciones solicitadas por la DNEA (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD) para cada una de las medidas contenidas en los programas del PGA según la categoría de mitigación correspondiente. En tal sentido el EsIA presenta las medidas de gestión ambiental identificadas como necesarias para prevenir, reducir y controlar los efectos negativos identificados, incluyendo entre otras:

- Medidas protectoras o preventivas
- Medidas de mitigación de los potenciales impactos sobre mamíferos marinos, peces, aves y tortugas marinas
- Medidas de mitigación de las potenciales interferencias en la navegación comercial y con las pesquerías y actividades vinculadas al sector pesquero
- Coordinación con los operadores y exploraciones linderas

- **Plan de Gestión Ambiental**

El Plan de Gestión Ambiental (PGA) presentado describe los lineamientos a seguir para dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas, y se encuentra acorde con lo solicitado en el informe de categorización y alcance (IF-2020-43049058-APN-DEIAYARA#MAD) y los requerimientos realizados por el área (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD).

El PGA se compone de trece programas, y en cada uno se describen las actividades del proyecto con potenciales impactos, las acciones de mitigación y de prevención para evitar o reducir los posibles impactos negativos y mejorar los positivos; incluyendo un sub-programa de gestión para las acciones de mitigación y su seguimiento. El listado de programas incluidos en el PGA del EsIA, abarca los siguientes aspectos:

- Programa de observadores de fauna marina a bordo.
- Programa de prevención de impactos sobre la fauna marina.
- Programa de prevención de impactos por potenciales interferencias y de coordinación con actividades linderas.
- Programa de seguimiento y monitoreo ambiental
- Programa gestión de residuos y efluentes a bordo.
- Programa de manejo de hidrocarburos.
- Programa de operación en bases logísticas onshore.
- Programa de respuesta ante emergencias.
- Programa de capacitación ambiental y conducta del personal.
- Programa de comunicación ambiental y social.
- Programa de atención de consultas y reclamos.
- Programa de contratación de personal local y compras locales.
- Programa de identificación y verificación de cumplimiento legal.
- Gestión de salud, seguridad, ambiente y calidad en las operaciones de EQUINOR; lineamientos del Programa de Higiene y Seguridad (HSE).

Se amplía a continuación, aspectos de algunos de los programas señalados que ameritan ahondar en su descripción o han requerido solicitar aclaraciones al proponente:

- **Programa de observadores de fauna marina a bordo:** en el mismo el proponente se atuvo a los requerimientos del IF-2020-43049058-APN-DEIA Y ARA#MAD; y del pedido de mayor información IF-2020-35700481-APN-DNGAA YEA#MAD, en cuanto el seguimiento de la “Guía para el Monitoreo de la Fauna Marina en los Estudios Sísmicos Marinos” del Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) del Ministerio de Medio Ambiente del Brasil, (2018)”. El programa propuesto incluye: procedimiento de arranque suave y monitoreo visual (y acústico) de mamíferos marinos y tortugas marinas; monitoreo visual y monitoreo acústico pasivo previo al

- arranque suave y mitigación de impactos fortuitos sobre especies de hallazgo ocasional, incluyendo modelos de planillas para registro del monitoreo.
- **Programa de monitoreo y prevención de impactos sobre la fauna marina:** incluye medidas de mitigación, un subprograma de prevención de colisión de avifauna (reducción de la iluminación externa de los buques al mínimo, en condiciones de seguridad para la navegación y operativas), y la inclusión de boyas terminales con protectores para tortugas marinas, para prevenir atrapamientos.
 - **Programa de comunicación ambiental y social:** respecto de las actividades planificadas y los potenciales impactos el proponente expone que "...se ofrecerá a la población toda la información sobre el proyecto en general y sobre las acciones en particular, para que la misma tenga conocimiento no sólo de los impactos y medidas de mitigación propuestas, sino también de los beneficios asociados y así poder contar con todas las herramientas para formar una opinión clara sobre el mismo".
 - **Plan de Comunicaciones para el área pesquera:** corresponde indicar que, en forma complementaria, y atendiendo la recomendación de la Dirección de Planificación Pesquera (NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP) el proponente ha realizado una nueva entrega previa a la Audiencia Pública, dedicando un Plan específico enfocado en el sector pesquero (RE-2021-49897732-APN-DTD#JGM). Aquí reconoce la necesidad de finalizar la lista de partes interesadas que se identificó, atendiendo a las necesidades de información de los actores clave del sector, de manera tal de complementar la fase de consulta temprana durante la preparación del EsIA, así como implementar un mecanismo específico para las necesidades, consultas y quejas del sector. El Plan de Comunicación, que se indica que está en una versión borrador, consta de cinco fases, con actividades que acompañan el ciclo de proyecto hasta el cierre de la actividad: Fase 1: Pre-Movilización (el buque sísmico aún no ha llegado a Argentina), Fase 2: Movilización (el buque sísmico llega a Buenos Aires), Fase 3: Ejecución del proyecto, Fase 4: Desmovilización, Fase 5: Cierre. Se menciona que la versión se actualizará a definitiva en una fecha más cercana al inicio del proyecto con los datos precisos que correspondan.

En razón de las observaciones y aclaraciones (n°13 a 23) solicitadas por esta área (IF-2021-47564334-APN-DNEA#MAD), el proponente da cumplimiento a lo solicitado a través de RE-2021-49897261-APN-DTD#JGM, destacándose lo siguiente:

- Se agrega una tabla resumen de medidas de mitigación y programas asociados (Tabla 3. pp.19-20, RE-2021-49897261-APN-DTD#JGM).
- Se incluye un cuadro Resumen de Exigencias Ambientales, en la "Exigencia" relativa a Residuos, la Resolución N°315/05 (Protocolo Adicional al Convenio de Cooperación Mutua entre la Secretaría de Ambiente y la PNA - Anexo Residuos Peligrosos y Tabla complementaria pp. 21-22 del

RE-2021-49897261-APN-DTD#JGM), que se incorpora a las exigencias ambientales reglamentarias.

- A pedido de la DNEA se incorpora un Plan de Mitigación COVID 19 que presenta las medidas y/o protocolos de prevención, respuestas, seguimiento y gestión durante el proyecto en su totalidad, ya sea se encuentren incluidas en un programa específico de respuesta ante el COVID 19 o pertenezcan a diferentes programas del PGA o de la política de Seguridad e Higiene del proponente.
- A requerimiento de la DNEA, el proponente se compromete a tener en cuenta, para avistajes fortuitos, las especies indicadas en el IF-2021-45932121-APN-DNGAAYEA#MAD. Asimismo, aclara los medios por los cuales se planifica compartir la información de los resultados de este programa y toda otra información sobre la fauna marina que pueda ser de valor para el conocimiento de nuestro mar, asegurando que todas las observaciones realizadas por el MMO y/o el PAM durante las operaciones se documenten y se compartan con las partes interesadas tras la finalización del proyecto.

Finalmente y en atención a la nueva normativa vigente, el proponente se ha comprometido a adecuar su PGA en conformidad con lo dispuesto en la Resolución MAYDS N°201/2021 (publicada en Boletín Oficial el 28/06/2021) antes del inicio de sus actividades.

Observaciones durante la Audiencia Pública: se realizaron cuestionamientos a la detección con binoculares y la dificultad del monitoreo de fauna en superficie y bajo del agua, así como también sobre la posible ausencia de fiscalización y control sobre la actividad propuesta. Asimismo, se cuestionaron las medidas de mitigación basadas en la capacidad de la fauna marina de evitación, escape o desvío.

Respuesta del proponente: *“Cuando se menciona que los mamíferos marinos evitan el área, se refiere a las respuestas de evitación y capacidad de alejamiento natural de los vertebrados frente a amenazas, estímulos, etc. Algunos mamíferos marinos, entre otros vertebrados, pueden evitar el daño potencial que puede provocar el ruido de emisiones de energía de aire comprimido, alejándose de la fuente. Este es el principio que se aplica en el procedimiento de aumento gradual (soft start, ramp up o arranque suave) que consiste en iniciar los pulsos sísmicos a baja intensidad de forma que la fauna marina con capacidad de locomoción tenga oportunidad de alejarse de la fuente de ruido mientras la perturbación del medio es de baja intensidad”.* (RE-2021-75290640-APN-DTD#JGM, p. 12)

Consideraciones de la DEIAyARA: Una de las preocupaciones manifiestamente reiteradas fue respecto de las medidas de mitigación propuestas vinculadas a la protección de la fauna marina, ya sea detección con binoculares, movimientos submarinos de la fauna y posible acatamiento o no del operador a las acciones de suspensión transitoria de actividades sísmicas. En tal sentido, no se disponía de un marco legal vigente respecto a tales aspectos y las propuestas realizadas en el PGA

por el proponente se orientaron hacia la aplicación de las mejores prácticas en la temática aplicadas a nivel regional, siendo la normativa del IBAMA (Instituto Brasileiro de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables, del Ministerio de Medio Ambiente del Brasil), el marco de referencia propuesto. De esta manera, con el propósito de subsanar la situación y sustanciar un marco legal que facilite a los privados desarrollar sus actividades conforme a reglas preestablecidas, así como también facilitar el control de la actividad; la autoridad ambiental nacional a través de la Resolución 201/2021 aprobó el Protocolo para la implementación del monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas (Anexo I) y las Planillas de registro y Planillas de apoyo para el monitoreo de fauna marina en prospecciones sísmicas (Anexo II).

Respecto a la fiscalización y control del cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental: conforme al anexo I, capítulo II, art. 15, de la Resolución Conjunta 3/19, corresponde a la SECRETARÍA DE ENERGÍA arbitrar los medios necesarios para tales fines y requerir asimismo la colaboración del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Observaciones durante la Audiencia Pública: manifestación sobre la necesidad de una red regional de varamientos.

Consideraciones de la DEIAyARA: En atención a la necesidad de realizar mayores controles y seguimientos de los posibles impactos devenidos de la actividad, la Resolución 218/2021 (5/7/2021) crea la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA la cual, entre otros objetivos, se orienta hacia la articulación de tareas de asistencia ante situaciones de rescate, estandarizar las respuestas ante tales situaciones y sistematizar registros sobre dichos eventos, generar manuales para la atención de fauna marina vulnerable o ante potenciales riesgos, integrar y sistematizar datos confiables.

I.I. INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Identificación y consulta a actores clave

Se ha incluido la identificación y consulta temprana a actores clave, mediante comunicación vía mail, proporcionando información sintética del proyecto a las partes interesadas identificadas. De las comunicaciones enviadas a 31 partes interesadas, solo 2 organizaciones responden solicitando aclaraciones (Cámara de Armadores de Pesqueros y Congeladores de la Argentina y el Instituto de Conservación de Ballenas).

En relación al sector pesquero, corresponde indicar que, en forma complementaria, y atendiendo la recomendación de la Dirección de Planificación Pesquera (NO-2021-41439215-APN-DPP#MAGYP) el proponente ha realizado una nueva

entrega del Plan de Comunicación reconociendo la necesidad de finalizar la lista de partes interesadas que se identificaron, atender a las necesidades de información de los actores clave del sector pesquero, de manera tal de complementar la fase de consulta temprana durante la preparación del EslA. El Plan de Comunicación, que se indica que está en una versión preliminar consta de cinco fases, con actividades que acompañan el ciclo de proyecto hasta el cierre de la actividad.

Observaciones durante la Audiencia Pública: Desde el sector pesquero se señaló que no se realizó una identificación de actores suficiente y tampoco fueron convocados a una consulta en instancias previas a la audiencia pública. También se remarcó la necesidad de contar con el estudio de impacto ambiental con mayor anticipación, dada la complejidad de la información y el potencial grado de afectación del sector pesquero. Se aclaró que existen más de 10 cámaras y más de 10 gremios distintos; sumado a las 4000-5000 personas que dependen en Mar del Plata de los recursos pesqueros. Se señaló también que la comunicación y consulta con los actores clave en tiempo y forma, no sólo para el sector pesquero sino también para el sector turístico, y toda la comunidad fue insuficiente. Por otro lado, también se manifestó que no se puede denominar proceso de consulta a las consultas enviadas vía correo electrónico, en el nuevo marco previsto por el Acuerdo de Escazú, siendo necesario reforzar el alcance y las metodologías de acercamiento y participación de los actores clave.

Respecto a la Ley N°24.922 del Régimen Federal de Pesca y el régimen de municipios, se observó que no se ha tenido en cuenta a determinados “actores calificados” como los municipios costeros, provincias y Defensores del Pueblo de territorios costeros. A su vez, no se ha dado participación al Consejo Federal Pesquero en el marco de la ley antes mencionada.

Consideraciones de la DEIAyARA: La DEIAyARA coincide con las observaciones de la audiencia, respecto a que no se han utilizado métodos de participación de doble vía en las consultas realizadas en instancias tempranas. Se presentó una identificación de actores preliminar que contiene un listado de actores sin relevar posicionamientos, intereses y potenciales afectaciones. Sin perjuicio de ello, se reconoce que habiendo tomado mayor conocimiento de los actores involucrados y las necesidades de mayor participación que han sido manifestadas durante la audiencia pública, el proponente tiene a través del Plan de Gestión Ambiental y en particular a través del Plan de Comunicación con el sector pesquero (RE-2021-49897732-APN-DTD#JGM) una oportunidad de concretar instancias de participación significativa con el sector pesquero y el sector turístico específicamente.

En relación al pedido de identificación y consulta específica al sector pesquero, se señala que la Resolución Conjunta N° 3/2019 prevé la intervención formal en el procedimiento EIA de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura desde la instancia de categorización, la que a su vez da intervención al Instituto Nacional de Investigación y

Desarrollo Pesquero (INIDEP), en el marco de sus competencias respectivas en el marco del Ley N°24.922 del Régimen Federal de Pesca.

Observaciones al proceso participativo en el EIA

Como se mencionó en los antecedentes de este informe, a los efectos del artículo 6° del Anexo I de la Resolución Conjunta, se dio inicio al EX-2021-47732609-APN-DGAYF#MAD a los fines de la realización de una Audiencia Pública dentro del procedimiento de EIA respectivo, bajo el régimen establecido en el Decreto N°1172/03.

La Audiencia Pública fue realizada los días 1, 2 y 5 de julio de 2021, actuando la SCCDSEI del MAYDS como Autoridad Convocante de la misma, siendo la DEIAYARA y la DNEA las áreas de implementación.

Mediante IF-2021-65230741-APN-DNEA#MAD se remitió a la Autoridad Convocante el Informe Final de la Audiencia Pública N°1/21, donde se describen los principales temas vistos en la audiencia. Se emitió luego mediante RS-2021-70408214-APN-SCCDSEI#MAD, la Resolución Final de la Audiencia Pública.

Observaciones durante la Audiencia Pública: Durante la Audiencia numerosos actores agradecieron al MAYDS como autoridad convocante, la posibilidad de participar y brindar su posición respecto al proyecto desde distintos puntos del país, gracias a la modalidad virtual, en el contexto del aislamiento obligatorio.

También se remarcó la necesidad de mejorar los procesos de participación pública, más allá de la instancia puntual de dar cumplimiento formal a la audiencia. Se destacó que se trata de una tarea conjunta entre el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Energía así como otros organismos con planificación concurrente para esta tipología de proyectos. Desde el sector pesquero se señaló la necesidad de una consulta específica en instancias previas a la audiencia pública. Varios actores hicieron referencia a la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú, que obliga a los Estados miembros a tomar mayores compromisos en materia de acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental.

Asimismo se hizo énfasis puntual en la necesidad de mayor difusión previa de las instancias participativas, marcándolo como un faltante de la Audiencia 1/2021. Se destacó que muchos oradores manifestaron haberse enterado del evento muy cerca de la fecha y en ausencia de comunicación oficial por medios accesibles al público (redes sociales, por ejemplo), la convocatoria circuló a través de organizaciones socioambientales, en su mayoría. Durante la audiencia, en forma recurrente, se presentó la propuesta de una consulta vinculante, manifestando la preocupación de que a pesar de que se trata de una instancia participativa obligatoria, la opinión de la ciudadanía resulta no vinculante.

Consideraciones de la DEIAYARA: En el marco de la reciente entrada en vigor del Acuerdo de Escazú se reconoce como necesario reforzar compromisos por la

identificación y consulta a las partes interesadas, atendiendo al *Artículo 7: Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales*, de tal forma de involucrar a los actores clave “de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación” en instancias de consulta o audiencia pública. Se reconoce también que se trata de la primera audiencia pública realizada por las áreas de implementación en el marco de la Resolución Conjunta No 3/2019, y que, por tanto, se toma nota de las observaciones al proceso participativo en pos de la mejora continua e iterativa de las instancias de participación.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: INFORME TÉCNICO DE REVISIÓN FINAL - PROYECTO “ADQUISICIÓN SISMICA 2D-3D-4D OFF-SHORE EN BLOQUE CAN 100 - CAN 108 - CAN 114” EX-2020-11258246- -APN-DNEP#MHA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 14:38:07 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 15:08:58 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 15:14:39 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.31 15:25:09 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2021.08.31 15:41:48 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica

Date: 2021.08.31 15:41:50 -03:00